

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
jueves 8  
de junio de 2006

**Año CXIV**  
**Número 30.922**

Precio \$ 0,70



### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### DECRETOS

	Pág.
<b>JUSTICIA</b>	
708/2006 Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "A" .....	2
709/2006 Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "D" .....	2
710/2006 Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones. ....	2
711/2006 Nómbrese Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 40 de la Capital Federal. .	2
712/2006 Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital Federal. ....	2
713/2006 Nómbrese Juez del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires. ....	3
714/2006 Nómbrese Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba. ...	3
715/2006 Nómbrese Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. ....	3
716/2006 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba. ....	3
<b>JUSTICIA MILITAR</b>	
720/2006 Ordénase instruir sumario a Personal Superior en situación de retiro, que participó en los sucesos acontecidos el día 24 de mayo de 2006, en la Plaza San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Designase Juez de Instrucción Militar "Ad Hoc". ....	1
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
718/2006 Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires. ....	3
719/2006 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires. ....	3
<b>PROCURACION GENERAL DE LA NACION</b>	
717/2006 Nómbrese Fiscal. ....	3

### RESOLUCIONES

<b>ADHESIONES OFICIALES</b>	
274/2006-SAGPA Auspicianse los cursos y jornadas organizados por la Asociación Argentina de Grasas y Aceites, correspondientes al año 2006. ....	6

Continúa en página 2

## DECRETOS



### JUSTICIA MILITAR

#### Decreto 720/2006

**Ordénase instruir sumario a Personal Superior en situación de retiro, que participó en los sucesos acontecidos el día 24 de mayo de 2006, en la Plaza San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Designase Juez de Instrucción Militar "Ad Hoc".**

Bs. As., 7/6/2006

VISTO el expediente Letra 4Q 06 Número 13484/3, mediante el cual tramitara la información sustanciada a fin de esclarecer la responsabilidad de Oficiales en situación de retiro del Ejército Argentino, en la participación del acto convocado por la autodenominada "Comisión de Homenaje Permanente a los Muertos por la Subversión" el 24 de mayo de 2006, en la Plaza San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo determinado por el artículo 179 del Código de Justicia Militar y el número 175 inciso c) de la Reglamentación de Justicia Militar, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, y

#### CONSIDERANDO:

Que el General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO, los Coroneles (R) Miguel Angel SCIURANO, Rodolfo Jorge SOLIS, José Gaspar CHAS, Guillermo César VIOLA y el Teniente Coronel (R) Emilio Guillermo NANI, estuvieron presentes en el acto que tuvo lugar el 24 de mayo de 2006, en la Plaza San Martín de esta ciudad en horas de la tarde.

Que el General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO, fue invitado a recibir una placa recordatoria, luego de lo cual tomó la palabra frente al público presente.

Que los nombrados Oficiales reconocieron su participación en el evento mencionado y que, excepto el General de Brigada (R) GIULIANO, lo hicieron vistiendo uniforme, sin solicitar la pertinente autorización a sus superiores a tal fin.

Que, al personal de las Fuerzas Armadas le está expresamente vedado usar la denominación de su grado y el uniforme en manifestaciones públicas, así como efectuar pública-

mente manifestaciones verbales referentes a problemas o asuntos relativos a las Fuerzas Armadas o a sus componentes, sin autorización previa.

Que de acuerdo con lo determinado por el artículo 878 del Código de Justicia Militar, la restricción señalada constituye una orden del servicio, toda vez que se refiere o tiene relación con las funciones específicas que a cada militar corresponden, en actividad o retiro, por el hecho de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Que las consecuencias generadas por la desobediencia a la orden reglamentaria aludida, en particular la desplegada por el General de Brigada (R) GIULIANO en su participación en el acto en cuestión, causaron severo daño y perturbación en el servicio, cuya intencionalidad y alcances debe ser investigado por medio de un sumario militar.

Que el comportamiento puesto de relieve, da cuenta que los nombrados no pudieron razonablemente ignorar las consecuencias que necesariamente se derivarían de la conducta desobediente desplegada, teniendo en cuenta su jerarquía.

Que el Código de Justicia Militar dispone que en las causas de oficiales generales, la orden de proceder a la instrucción de sumario debe emanar de la instancia del Presidente de la Nación.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica del Ejército y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad determinada por el artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Instrúyase sumario al Personal Superior en situación de retiro, General de Brigada Juan Miguel Angel GIULIANO (M.I. N° 4.866.846), Coroneles Miguel Angel SCIURANO (M.I. N° 4.273.635) Rodolfo Jorge SOLIS (M.I. N° 6.251.015), José Gaspar CHAS (M.I. N° 7.721.567), Guillermo César VIOLA (M.I. N° 8.488.475) y Teniente Coronel Emilio Guillermo NANI (M.I. N° 4.526.260), con relación a los sucesos acontecidos el día 24 de mayo de 2006 en la Plaza San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**JORGE EDUARDO FEIJÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 451.095

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
<b>AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR</b> 67/2006-ARN Reconócese el Curso “Metodología y Aplicación de Radionucleidos”, a dictarse en la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, como formación teórica necesaria para postulantes de determinados Permisos Individuales. Contenidos. ....	4
<b>COMERCIO EXTERIOR</b> 157/2006-SICPME Declárase procedente la apertura de revisión en la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”, originarios de la República Popular China y del Reino de Tailandia. ....	18
158/2006-SICPME Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia, para las operaciones con discos compactos grabables por única vez. ....	6
<b>EMERGENCIA AGROPECUARIA</b> Conjunta 411/2006-MEYP y 19/2006-MI Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en determinados departamentos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. ....	3
<b>PESCA</b> Conjunta 1/2006-CARP y CTMFM Fijase provisionalmente una captura total permisible para la especie corvina, en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, para el año 2006. ....	19
<b>PRESUPUESTO</b> 147/2006-SH Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 201-Dirección Nacional de Migraciones, a los efectos de posibilitar la atención de gastos inherentes al Programa de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados. ....	19
<b>RADIODIFUSION</b> 927/2006-COMFER Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 832/2006, en relación con una frecuencia correspondiente al llamado a concurso público para la adjudicación de licencias de radiodifusión sonora por modulación de amplitud. ....	7
<b>SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</b> 484/2006-ANSES Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2006. ....	19
<b>SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD</b> 287/2006-SSS Reglaméntanse aspectos referidos a la opción de cambio de los llamados “empleados del servicio doméstico”, las obras sociales comprendidas, la unificación obligatoria en un solo agente de salud de los cónyuges y los procedimientos a respetar tanto por los beneficiarios como por los agentes del seguro de salud receptores de ellos. ....	20
<b>TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION</b> 21/2006-TTN Modificación de la Resolución Nº 61/2002, en relación con el régimen de derechos, aranceles y gastos .....	21
22/2006-TTN Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 27/2002, en relación con la incorporación y actualización de las normas de tasación establecidas por el mencionado Tribunal. ....	8
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS</b> 200/2006-SGRH-AFIP Finalización de funciones, rotación y designación de Jefe Interino de Distrito en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes. ....	21
<b>COMERCIO EXTERIOR</b> 13/2006-SSPGC Publicación de la nómina de medidas a vencer, según lo dispuesto por la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. ....	21
<b>SEGURIDAD AEROPORTUARIA</b> 76/2006-PSA Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario. Validez de los certificados de aptitud psicofísica a los efectos de lo previsto en el Artículo 21, inciso 6) del Decreto Nº 157/2006. ....	22
<b>REMATES OFICIALES</b>	
Nuevos .....	23

	Pág.
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos .....	23
Anteriores .....	39
<b>ASOCIACIONES SINDICALES</b>	
	40

**Art. 2º** — Designase como Juez de Instrucción Militar “Ad Hoc” al General de Brigada Gustavo Gabriel SCHURLEIN (M.I. Nº 8.376.747).

**Art. 3º** — El Coronel Auditor (R) Luis Alberto JUAREZ (M.I. Nº 7.082.809), cumplirá las funciones que le asigna el artículo 90 del Código de Justicia Militar.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

**JUSTICIA**

**Decreto 708/2006**

**Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala “A”.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA “A”, a la señora doctora María Elsa UZAL (D.N.I. Nº 6.266.516).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 709/2006**

**Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala “D”.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA “D”, al señor doctor Pablo Damián HEREDIA (D.N.I. Nº 14.455.943).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 710/2006**

**Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, a la señora doctora Ana Lía CACERES de MENGONI (D.N.I. Nº 11.621.550).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 711/2006**

**Nómbrese Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 40 de la Capital Federal.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 40 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Inés CANTISANI (D.N.I. Nº 20.839.366).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 712/2006**

**Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital Federal.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 4 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Rita María Teresa AILAN (D.N.I. N° 10.540.781).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 713/2006**

**Nómbrase Juez del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL N° 1 de SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Sandra Elizabeth ARROYO SALGADO (D.N.I. N° 20.729.803).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 714/2006**

**Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de BELL VILLE, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Oscar Armando VALENTINUZZI (D.N.I. N° 6.656.452).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 715/2006**

**Nómbrase Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Daniel Eduardo ADLER (D.N.I. N° 16.729.490).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**JUSTICIA**

**Decreto 716/2006**

**Nómbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL N° 1 de CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Maximiliano HAIRABEDIAN (D.N.I. N° 20.345.894).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**PROCURACION GENERAL DE LA NACION**

**Decreto 717/2006**

**Nómbrase Fiscal.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase FISCAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, al señor doctor Marcelo Luis COLOMBO (D.N.I. N° 17.762.349).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**MINISTERIO PUBLICO**

**Decreto 718/2006**

**Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Cristian Edgardo BARRITTA (D.N.I. N° 22.113.260).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**MINISTERIO PUBLICO**

**Decreto 719/2006**

**Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de

PRIMERA INSTANCIA de QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Sandra María PESCLEVI (D.N.I. N° 17.666.114).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

**RESOLUCIONES**



Ministerio de Economía y Producción  
y  
Ministerio del Interior

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución Conjunta 411/2006 y 19/2006**

**Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en determinados departamentos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente N° S01:0206858/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 26 de abril de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y



**BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

→ Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

→ Horario de recepción:

Sede Central  
Suipacha 767  
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales  
Libertad 469  
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados  
Avda. Corrientes 1441  
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia  
Moreno 251  
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

## CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia agropecuaria en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial N° 457 de fecha 29 de marzo de 2005 que ratifica, entre otras, la Resolución N° 40 de fecha 28 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la citada provincia.

Que el representante provincial no puso a consideración de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA el Artículo 2° de dicha Resolución N° 40/05.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9° de la Ley N° 22.913 y en los Artículos 9° y 11 del Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas afectadas productoras de maíz y soja de segunda en los Partidos de Dolores, Tandil y Benito Juárez y en el Cuartel VI del Partido de General Madariaga, afectadas por sequía, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2005.

b) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas afectadas productoras de carne bovina en los Partidos de Dolores, Tandil y Benito Juárez y en el Cuartel VI del Partido de General Madariaga, afectadas por sequía, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2005.

c) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas afectadas productoras de leche bovina en los Partidos de Tandil y Benito Juárez y en el Cuartel VI del Partido de General Madariaga, afectadas por sequía, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2005.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3°** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4°** — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9° de la Ley N° 22.913 y en los Artículos 9° y 11 del Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descrito en el Artículo 1° de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Alberto D. Fernández.

## AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

### Resolución 67/2006

**Reconócese el Curso “Metodología y Aplicación de Radionucleidos”, a dictarse en la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, como formación teórica necesaria para postulantes de determinados Permisos Individuales. Contenidos.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente N° 29.541, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

### CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR reconocer el “Curso de Metodología y Aplicación de Radionucleidos”, organizado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que respecto del mismo, el CAAR realizó la evaluación de contenidos correspondiente, recomendando en su Acta de Reunión N° 732 reconocer el “Curso de Metodología y Aplicación de Radionucleidos” como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el propósito de uso de radionucleidos en diagnóstico y tratamiento y como formación teórico-práctica necesaria para investigación y usos “in vitro” de radionucleidos no vinculados al diagnóstico en seres humanos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de 26 de mayo de 2006 (Acta N° 7)

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR RESOLVIO:

**Artículo 1°** — Reconocer el Curso “Metodología y Aplicación de Radionucleidos”, a dictarse en la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el propósito de uso de radionucleidos en diagnóstico y tratamiento y la formación teórico práctica para investigación y usos “in vitro” de radionucleidos no vinculados al diagnóstico en seres humanos.

**Art. 2°** — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

**Art. 3°** — Establecer que la vigencia del reconocimiento del curso indicado, estará sujeta al cumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA de los siguientes requisitos:

- Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

- Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR en la mesa examinadora.

- Informar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

**Art. 4°** — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) Y A LA GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

### ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 67/06

#### PROGRAMA DEL CURSO METODOLOGIA Y APLICACION DE RADIONUCLEIDOS.

#### MODULO 1: TEORICO

Nociones de Estructura Atómica y Nuclear.

Atomo. Unidad de masa atómica. Atomo gramo. Molécula gramo. Partículas subatómicas. Composición del núcleo. Número de masa. Nucleido. Isótopos. Isóbaros. Isómeros. Elemento. Estabilidad nuclear y distribución de los núcleos estables. Tabla de nucleidos.

- Desintegración Radiactiva.

Diferentes modos de desintegración radiactiva. Desintegración alfa, beta y gamma. Transición isomérica. Electrones de conversión interna. Captura electrónica. Desintegración por neutrones. Radionucleidos naturales. Esquema de desintegración.

- Leyes de desintegración Radiactiva.

Velocidad de desintegración. Constante de desintegración radiactiva. Período de semidesintegración. Vida media. Unidades de actividad. Becquerel, múltiplos y submúltiplos, equivalencias. Cálculo de la actividad de una fuente en función del tiempo. Métodos gráficos. Utilización de tablas. Concentración de actividad. Actividad específica. Eficiencia de la medición.

- Generadores.

Mezcla de nucleidos activos con relación genética entre sí. Cálculo de actividades de madre e hija. Equilibrio transitorio. Equilibrio secular. Casos de no equilibrio. Método gráfico. Empleo de

tablas. Generadores. Familias radiactivas naturales.

- Propiedades e interacción de las radiaciones con la materia.

Interacción de partículas cargadas con la materia. Colisiones elásticas e inelásticas. Alcance. Ionización específica. Propiedades de las partículas alfa y beta y su interacción con la materia. Retrodispersión. Radiación de frenamiento. Ionización. Absorción de la radiación beta. Coeficientes de absorción. Interacción de la radiación gamma con la materia. Efecto fotoeléctrico. Efecto Compton y Formación de pares. Coeficientes de atenuación lineal. Coeficientes de atenuación máscicos. Semiespesor.

- Estadísticas de las mediciones radiactivas.

Tipos de error. Errores estadísticos. Probabilidad. Media aritmética. Desviación standard. Desviación standard relativa. Coeficiente de variación. Distribución de frecuencias. Distribución de Poisson y Distribución Normal. Información de los resultados. Confianza que merecen los resultados. Desviación standard de la observación. Desviación standard de la actividad. Desviación standard de la actividad neta. Máxima precisión en la determinación de la actividad neta de una fuente. Significado de la diferencia de dos medios. Factores de mérito. Prueba del Chi cuadrado.

- Detección y Medición de las Radiaciones.

Detectores. Fundamento de los detectores gaseosos. Cámara de ionización. Contadores proporcionales. Detectores Geiger Müller. Detectores de centelleo. Equipos asociados. Multicanal.

Activímetros: Principio de funcionamiento. Control de calidad: precisión, exactitud, estabilidad, linealidad y sensibilidad.

- Dosimetría de fuentes externas e internas.

Transferencia de energía de un haz de radiación al medio irradiado. Dosis absorbida. Definición. Unidades. Dosis equivalente. Definición. Unidades. Cálculo de dosis para fuentes puntuales. Definición. Unidades. Cálculo de dosis acumulada durante un cierto tiempo.

Definición de fuente interna. Organismo crítico. Hipótesis de cálculo. Determinación de dosis absorbida para emisores beta- gamma.

- Instrumentación para dosimetría con fines sanitarios.

Dosímetros. Principales características de cada uno. Calibración de dosímetros. Factor de calibración. Dosímetros empleados en radiofísica sanitaria. Detectores gaseosos, filmes, monitores y dosímetros termoluminiscentes.

- Protección Radiológica.

#### Conceptos Generales

Dosis absorbida. Factores de ponderación de la radiación. Dosis equivalente. Factores de ponderación de los tejidos. Dosis efectiva. Dosis efectiva comprometida. Dosis colectiva. Unidades.

#### Efectos biológicos de la radiación

Efectos de la radiación ionizante a nivel celular. Efectos estocásticos. Efectos determinísticos. Efectos tempranos de la irradiación de órganos hematopoyéticos, tracto gastrointestinal y sistema nervioso central, síndrome agudo de irradiación, irradiación del pulmón y piel.

#### Criterios básicos de protección radiológica.

Objetivos de la protección radiológica. Justificación de la práctica. Optimización de la protección. Limitación de dosis individuales. Límites primarios, secundarios y derivados. Límite anual de incorporación. Criterios para exposiciones potenciales.

Aspectos operacionales de la protección radiológica.

Monitoraje de la exposición ocupacional, individual y de área, para irradiación externa y para contaminación interna. Dosímetros personales y de área para la irradiación externa.

Determinación de la contaminación interna por mediciones in vivo y por análisis de excretas. Muestreos de aire y de superficie, instrumenta-

ción adecuada para el control ocupacional. Planes de monitoreo. Descontaminación de materiales y equipos. Sistemas de protección de la irradiación externa. Cálculo de blindajes. Sistemas de protección de la contaminación interna. Ventilación. Caja de guantes y celdas calientes. Nociones de diseño de instalaciones. Gestión de residuos de material radiactivo en servicios de Medicina Nuclear.

Control de exposiciones médicas y protección del paciente. Análisis de situaciones incidentales y accidentales. Lecciones aprendidas.

Aspectos regulatorios.

Normas legales para el uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes. Responsabilidad del poseedor de licencia y del responsable por la seguridad radiológica. Instrucciones para solicitar permisos individuales y licencias. Sistema actual de licenciamiento.

Requerimientos para instalaciones clase II y clase III.

Para médicos: Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes no selladas en instalaciones de medicina nuclear".

Cultura de la seguridad.

Definición conceptual. Factores. Compromisos a nivel de Políticas, de los Gerentes e Individuos; Características de cada uno de ellos. Calidad aplicada a la protección radiológica. Alcance del sistema de calidad que exigen las normas de la ARN.

Implementación de sistema de calidad. Programa de Garantía de Calidad del equipamiento y Manual de gestión de Calidad.

• Instrumentación en Medicina Nuclear.

a- Colimadores.

Generalidades. Colimadores convergentes y divergentes. Pin Hole. Curvas de isomedición. Criterios de elección de colimadores. Sensibilidad y resolución. Factores que influyen en la sensibilidad y resolución. Radiación colimada, dispersa y de penetración.

b- Cámara de Centelleo.

Principios básicos. Componentes. Circuitos de posición, sincronizadores de tiempo y correctores de la uniformidad. Dispositivos para la formación de las imágenes. Resolución espacial. Resolución en energías. Respuesta a un campo uniforme. Linealidad espacial. Distorsión. Sensibilidad planar. Tiempo muerto. Condiciones generales para la operación. Control de calidad. Fantomas.

c- Tomografía computada por emisión de fotones simples (SPECT)

Principios básicos. Procesamiento de datos. Cuantificación. Desarrollo de trazadores.

d- Tomografía computada por emisión de positrones (PET)

Aspectos generales, control de calidad, fundamentos teóricos para la cuantificación.

e- Computación en Medicina Nuclear.

Principios básicos. Cámara de Centelleo. Componentes analógicos. Conversión analógica digital. Procesamiento de datos. Formación de imágenes. Características generales. Resolución espacial. Resolución temporal. Acumulación de datos; exactitud. Consideraciones operacionales.

• Radiofármacos.

Definición y usos de los radiofármacos. Radioisótopos más utilizados en Medicina Nuclear. Moléculas marcadas, estudios metabólicos, dinámicos y otros. Agentes diagnósticos marcados con isótopos de período de semidesintegración corto: producción, especificaciones, controles. Farmacopea.

• Radioterapia Metabólica.

Cálculo de dosis para el caso de radionucleidos utilizados en radioterapia metabólica. Modelos bioquímicos específicos. Modelos para radiofármacos buscadores de huesos. Incerteza en la determinación de la dosis absorbida. Otros mecanismos de acción de distintos radiofármacos.

Tratamiento con Y 90, Samario 153, P32, I 131, etc. Indicaciones terapéuticas. Protección radio-

lógica para profesionales y pacientes. Recomendaciones.

• Radioinmunoanálisis.

a- Principios generales de inmunología. Estructura de proteínas, antígenos, anticuerpos y haptenes. Transformación de moléculas pequeñas en compuestos antigénicos. Principios del radioinmunoanálisis: introducción, fundamentos.

b- Análisis matemático del radioinmunoanálisis.

c- Métodos de representación y cálculo. Producción de anticuerpos. Control de calidad de la señal radiactiva.

d- Marcación: aspectos generales. Actividad específica. Pureza de compuestos radiactivos. Métodos de marcación. Determinación del rendimiento y de la actividad específica.

e- Análisis de anticuerpos. Afinidad. Especificidad. Inmunidad cruzada. Titulación del primer y segundo anticuerpo. Métodos de separación.

f- Control de calidad en el radioinmunoanálisis. Perfil de precisión. Ensayos inmunoradiométricos. Curvas dosis respuesta. Representación y análisis de datos.

g- Enzoinmunoanálisis. Quimioluminiscencia y radioinmunoanálisis automatizado.

MODULO 2: TRABAJOS PRACTICOS.

1- Aspectos Operativos de la Protección Radiológica.

Investigadores y Bioquímicos

Laboratorios radioquímicos, reconocimiento de los materiales más comúnmente utilizados. Precauciones en el laboratorio radioquímico. Manejo de soluciones radiactivas. Precauciones propias del trabajo con materiales radiactivos. Medidas de seguridad convencional y radiológicas. Reconocimiento de las instalaciones en un laboratorio radioquímico. Preparación del área de trabajo. Transporte de soluciones. Blindajes, rótulos, registros. Apertura y sellado de frascos. Transvase de soluciones radiactivas con diferentes dispositivos; pipetas comunes y automáticas, jeringas. Preparación de soluciones, diluciones. Medidas en caso de contaminación. Monitoreo previo y posterior a los trabajos. Manejo de Residuos luego del trabajo. Preparación de fuentes activas. Preparación de fuentes radiactivas: Técnicas diversas. Lavado y clasificación del material contaminado. Detectores portátiles. Laboratorios Fríos y Calientes: aspectos constructivos, materiales a utilizar, distribución del laboratorio, manipulación de fuentes, armado de blindajes, etiquetado de muestras, carteles indicativos, descontaminación. Instrumentos de control: uso, calibración, registro.

Médicos

Estimación de la dosis efectiva a partir de magnitudes operacionales. Cálculo de dosis equivalente en órganos. Intervención en emergencias: Exposiciones provocadas por accidentes, lesiones radiocombinadas, fracturas, quemaduras, quemado-irradiado, quemaduras por irradiación beta. Residuos Radiactivos: manipulación, decaimiento, acondicionamiento, segregación, almacenamiento, señalización, identificación con tarjetas para residuos radiactivos. Residuos Biológicos. Transporte: Molibdeno 99, Tecnecio 99m, compuestos del I 131. Norma AR 10.16.1. preparación de un bulto tipo A. Índice de transporte; cálculos. Etiquetado. Sistemas de medición, registro y evaluación de las exposiciones (detectores, dosímetros), demostraciones y manejo de distintos tipos. Intercomparación dosimétricas. Técnicas básicas de Protección Radiológica: distancia, tiempo, blindaje. Cálculos. Seguridad Radiológica en las instalaciones: blindaje, ventilación, piletas, acabado de superficies. Requisitos mínimos para un laboratorio. Descontaminación de superficie. Utilización de diferentes sustancias.

2- Estadísticas de las mediciones radiactivas.

Medición de actividad de una muestra radiactiva y del fondo. Tratamiento estadístico de series de mediciones de la misma muestra. Cálculo de estimadores estadísticos. Cálculo de la media. Varianza y Desviación Estándar. Comparación con modelos estadísticos: Poisson y Gauss. Test Chi-cuadrado.

3- Detector Geiger Müller

Curva característica de un contador Geiger Müller. Cálculo de la pendiente. Determinación de

la tensión de trabajo. Determinación de la máxima actividad sin cometer error por coincidencia. Cálculo de Actividad, decaimiento radiactivo, determinación de la masa de un radionucleido. Determinación de constante de desintegración y período de sustancias radiactivas. Cálculo de la Edad por el método del Carbono 14.

4- Interacción de la Radiación con la Materia.

Absorción de rayos gamma por la materia, eficiente de absorción en plomo. Comprobación de la ley inversa del cuadrado de distancia con rayos gamma. Absorción de partículas cargadas en distintos materiales. Retrodispersión de partículas cargadas. Geometría. Eficiencia. Determinación de espesores de plomo. Cálculo de Blindaje por distintos métodos.

5- Determinación del Alcance máximo de la Radiación beta en aluminio.

Medir el alcance en Aluminio y determinar la energía máxima de las partículas beta de un emisor beta puro. Determinar el espesor de semiabsorción y el coeficiente másico de absorción en aluminio. Cálculos de Blindaje para radiación beta. Confinamiento. Blindaje para preparados radiactivos.

6- Medición de la Radiación Gamma con un detector de centelleo de INa (TI).

Utilización del multicanal. Realización del espectro diferencial de un nucleido emisor gamma simple. Observación del espectro a distintas tensiones de trabajo y a distintas ganancias. Calibración en energías. Determinar la resolución en energías para cuatro energías distintas y variando la tensión y ganancia. Influencia del medio que rodea a una fuente en el espectro obtenido. Determinar la actividad absoluta de una fuente activa por comparación de un patrón calibrado. Determi-

nación de la máxima actividad medible sin cometer error por coincidencia empleando un juego de fuentes activas proporcionales. Preparación de las mismas.

7- Contador de Centelleo Líquido.

Método operativo con un equipo de centelleo líquido. Corrección por "quenching" por distintos métodos. Medición de muestras.

8- Calibradores de Dosis de Radionucleidos (Activímetros)

Prueba de la precisión y exactitud de dos o más escalas o diales. Prueba de linealidad de la escala de 99mTc. Prueba de fondo. Verificación de la reproducibilidad de la escala del 99mTc durante varios días usando una fuente de 137 Cs. Influencia de la geometría y del volumen. Se comparará la precisión y exactitud de distintos activímetros.

9- Colimadores

Determinación de la sensibilidad, resolución y linealidad de colimadores. Confección de curvas de isomedición.

10- Coincidencia Gamma-Gamma.

Utilización de un equipo NIM con módulos de coincidencia gamma-gamma y detectores de centelleo para el estudio de la coincidencia temporal de la radiación gamma de 511 Kev generada en la aniquilación de los positrones producidos en una fuente de Na-22. Estudio de la distribución angular de los fotones emitidos, como forma de comprender los principios de funcionamiento de PET.

11 - Cámara Gamma: Plana y Rotatoria.

Control de calidad. Prueba de uniformidad de campo intrínseca y del sistema. Prueba de reso-



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## → Nuevos Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

⇒ Recepción de todo tipo de avisos: TRAMITE NORMAL, TRAMITE URGENTE y SEMI URGENTE

⇒ Venta de ejemplares de 2<sup>da</sup> Sección

⇒ Informes de Sociedades y Legislativos

⇒ Suscripciones

🕒 Horario de atención:  
Desde 9.30 hasta 12.30 hs.

👤 Delegación Inspección General de Justicia  
Moreno 251 Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

lución espacial intrínseca y del sistema. Prueba de la sensibilidad planar. Centro de rotación. Determinación del tiempo muerto. Prueba de la tasa de conteo máximo. Detectabilidad del sistema.

#### 12- Identificación de una fuente radiactiva.

Identificación de un nucleido con esquema de desintegración simple, mediante la determinación de su energía beta máxima y la energía de su radiación gamma.

#### 13- Diseño de control de calidad del Radioinmunoanálisis.

Reactivos utilizados: antígenos, anticuerpos, trazadores, métodos de separación. Patrones internacionales. Trazabilidad. Metámeros de respuesta según la separación en fracciones unida y libre. Representaciones gráficas en papel milimetrado, semilogarítmico y logarítmico. La pendiente y la ordenada al origen como señales de constancia de un ensayo.

Protocolo de un RIA por un método manual. Desarrollo de un ensayo T4. Cálculo de resultados del ensayo de T4. Control de calidad.

#### Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

### ADHESIONES OFICIALES

#### Resolución 274/2006

**Auspíciense los cursos y jornadas organizados por la Asociación Argentina de Grasas y Aceites, correspondientes al año 2006.**

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0110439/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) a través de su Gerente Carlos PEZZINI, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de los cursos y jornadas correspondientes al año 2006.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) resulta ser una organización sin fines de lucro integrada por técnicos de las empresas que conforman la industria de los aceites y grasas alimentarias, cuyos objetivos primarios abarcan la capacitación, investigación y difusión de aspectos técnico-científicos del área.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dichos eventos, se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la citada Secretaría en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de los cursos y jornadas correspondientes al año 2006, organizados por la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) conforme al siguiente diagrama:

- 1) Jornadas de Grasas Animales y Rendering – junio 2006.
- 2) Curso de Supervisores – agosto 2006.
- 3) Encuentro Latinoamericano de Gerentes Industriales – agosto 2006.
- 4) Jornada de Calidad – septiembre 2006.
- 5) Jornada de Lípidos, Salud y Nutrición – octubre 2006.
- 6) Jornada de Mantenimiento – noviembre 2006.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

#### Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

### COMERCIO EXTERIOR

#### Resolución 158/2006

**Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia, para las operaciones con discos compactos grabables por única vez.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0446557/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE MEDIOS MAGNETICOS Y OPTICOS (CAFMO) solicitó la apertura de una investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez (CD-R), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.90.10.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio de Acta de Directorio Nº 1147 de fecha 14 de marzo de 2006 concluyó por mayoría que "...en razón de las conclusiones y fundamentos de las mismas a las cuales llegaron en materia de importaciones y las 'condiciones tales' en que las mismas ingresan al mercado nacional, concluyen que se considera que dichas importaciones han provocado un deterioro en las condiciones de la industria nacional que justifican la apertura de una investigación por amenaza de daño grave en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias".

Que teniendo en cuenta que la peticionante junto al inicio de la investigación solicitó la imposición de medidas de salvaguardia provisionales, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su opinión sobre la existencia de las circunstancias críticas referidas en el Artículo 35 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Que en ese sentido, mediante el Acta de Directorio Nº 1147 de fecha 14 de marzo de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMER-

CIO EXTERIOR en su conjunto entendió que "... no se encuentran reunidas las circunstancias críticas que permitirían la aplicación de medidas provisionales, en caso de que se decidiera la apertura de una investigación".

Que, por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación del producto objeto de investigación.

Que el Informe citado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de las conclusiones emitidas por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y del análisis técnico efectuado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se entiende que, en función a los elementos obrantes en las presentes actuaciones, se encuentran reunidos antecedentes que permiten propiciar la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez (CD-R), los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.90.10.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Acuerdo sobre Salvaguardias incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, que permiten propiciar la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de discos compactos grabables por única vez (CD-R).

Que la REPUBLICA ARGENTINA ratificó el TRATADO DE ASUNCION mediante la Ley Nº 23.981 del 15 de agosto de 1991, por el cual es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y asimismo ratificó el PROTOCOLO DE OURO PRETO mediante la Ley Nº 24.560 del 20 de septiembre de 1995.

Que mediante la Decisión Nº 17 de fecha 17 de diciembre de 1996 del Consejo del Mercado Común se aprobó el Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las importaciones de países no miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en función del reglamento mencionado en el considerando anterior corresponde la exclusión de las medidas de salvaguardia a las importaciones originarias de los Estados Parte.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez (CD-R), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.90.10.

**Art. 2º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descrito en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

**Art. 4º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 5º** — La audiencia prevista por el Artículo 13, inciso e) del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996 se realizará a los SESENTA (60) días corridos contados desde el día siguiente de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

## Comité Federal de Radiodifusión

## RADIODIFUSION

## Resolución 927/2006

**Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 832/2006, en relación con una frecuencia correspondiente al llamado a concurso público para la adjudicación de licencias de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente N° 1381-COMFER/05, la Resolución N° 832-COMFER/06, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la resolución citada en el Visto, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que por el artículo 2° del acto administrativo citado en el considerando precedente, se aprobó el cronograma mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en aquellos procedimientos concursales, el que constituye su Anexo I.

Que en el Anexo precitado se consignó erróneamente la frecuencia correspondiente al concurso público para la adjudicación de una licencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, resultando la correcta la de 1510 KHz.

Que en tal sentido, corresponde rectificar el Anexo I de la Resolución N° 832-COMFER/06, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que en el ámbito de este COMITE FEDERAL se han recepcionado diversas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que resultaran desiertos en la convocatoria efectuada mediante Resolución N° 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar N° 118-COMFER/05, cuanto numerosas solicitudes para la incorporación al Plan Técnico Básico Nacional de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que éste ostenta.

Que así también, se han recibido peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos correspondientes a la nómina de frecuencias incluidas en la Resolución N° 1173-COMFER/03.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el ámbito de su competencia específica se ha expedido, efectuando las asignaciones y ratificaciones de frecuencias y demás parámetros de emisión.

Que en tal sentido, deviene pertinente llamar a concurso público para la adjudicación de licencias del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), 3° del Decreto N° 909/99 y 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 832-COMFER/06, sustituyéndose la frecuencia "1600" expresada en KHz., por la de "1510", en la referida banda, correspondiente al llamado a concurso público convocado para el día 9 de agosto de 2006, a las 10.00 horas, para la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES.

**Art. 2°** — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en las localizaciones, frecuencias, categorías y con las especificaciones técnicas, señaladas en el cronograma que como Anexo I integra la presente.

**Art. 3°** — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas y horas en que se realizarán los actos de apertura de las ofertas concurrentes a cada uno de los concursos convocados por el artículo precedente.

**Art. 4°** — Establécese que los concursos públicos convocados por el artículo 1° de la presente se registrarán por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06.

**Art. 5°** — Los Pliegos a los que se hace referencia en el artículo precedente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, Planta Baja, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 Horas, o en los Centros COMFER del interior del país, en el horario de 10 a 13 horas, previo depósito en efectivo, de los valores fijados por el artículo 2° de la Resolución N° 755-COMFER/06, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la CUENTA RECAUDADORA N° 2795/47. A los efectos de computar dichos valores se tomará en consideración el último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**Art. 6°** — Las propuestas ocurrentes deberán ser presentadas en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha N° 765 Piso 9° Contrafrente, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha indicada en el Anexo I de la presente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del concurso público.

**Art. 7°** — A los fines previstos en los artículos 25; 27 y 29 —Capítulo I del Título III del Anexo I— de la Resolución N° 755-COMFER/06, establécese como domicilio el sito en la calle Suipacha N° 765 Piso 9°, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 8°** — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, para que arbitre las medidas conducentes a la difusión de la convocatoria efectuada por la presente.

**Art. 9°** — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVASE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

Fecha	Hora	Provincia	Localidad	Categoría	Potencia diurna	Potencia nocturna	Frecuencia en KHz.
10/08/06	14.00	BUENOS AIRES	CARHUE	VII	1	0.25	1530
10/08/06	14.00	SALTA	SALTA	V	5	1	1050
10/08/06	16.00	NEUQUEN	CENTENARIO	V	5	1	1480
10/08/06	16.00	RIO NEGRO	CIPOLLETTI	V	1	1	830

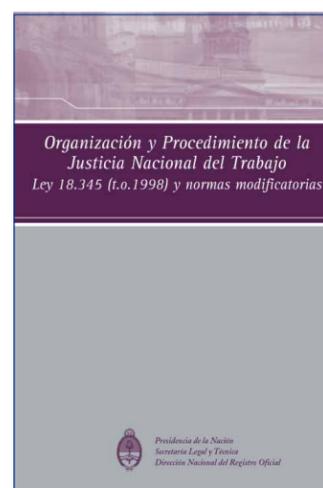


## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



### → Colección de Separatas Textos actualizados de consulta



Organización y  
Procedimiento de la Justicia  
Nacional del Trabajo

Ley 18.345 (t.o. 1998)  
y normas modificatorias

\$5.-

La información oficial, auténtica  
y obligatoria en todo el país.

#### Ventas:

Sede Central:  
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055  
Delegación Tribunales:  
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979  
Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION****Resolución 22/2006****Modificación del Anexo I de la Resolución N° 27/2002, en relación con la incorporación y actualización de las normas de tasación establecidas por el mencionado Tribunal.**

Bs. As., 2/6/2006

VISTO la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado Tribunal N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de Sesión Especial N° 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que a través de las Resoluciones del mentado organismo Nros. 42 de fecha 30 de agosto de 2002, 58 de fecha 15 de octubre de 2002, 28 de fecha 16 de septiembre de 2004, y 29 de fecha 26 de mayo de 2005, se resolvió modificar el Anexo I a la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Actas de Sesión Especial Nros. 15 de fecha 18 de mayo de 2006, 17 de fecha 29 de mayo de 2006 y 18 de fecha 1° de junio de 2006, se resolvió por unanimidad, actualizar e incorporar nuevas normas de tasación a dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, con la incorporación de las Normas TTN 19.0 y TTN 20.0 y la actualización de las Normas TTN 8.1, TTN 11.2, TTN 17.1 y TTN 18.1, que se reemplazan por las Normas TTN 8.2, TTN 11.3, TTN 17.2 y TTN 18.2, de acuerdo con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martín.

**ANEXO I**

NORMA TTN 8.2

29 de mayo de 2006

**DETERMINACION DE VALORES TECNICOS DE BIENES INMUEBLES CON FINES CONTABLES****INTRODUCCION**

En virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 56/99, el Tribunal de Tasaciones de la Nación interviene a fin de obtener las valuaciones técnicas con fines contables de Inmuebles de Dominio Público y Privado y de bienes muebles del Estado Nacional.

El objetivo de la tarea consiste en la registración y valorización contable de los bienes del Estado con criterios de valuación uniformes.

Incluye la individualización física de los bienes, su correlación con los registros contables, y su clasificación según cantidad, tipo y ubicación, permitiendo el cotejo de la documentación actual con la realidad física de las propiedades del Estado Nacional y así obtener la información real de los bienes.

En síntesis, los objetivos fundamentales son:

Correcta exposición contable.

Criterio uniforme de valuación en todo el país.

Información real del estado físico de los bienes.

La registración contable impone a la tarea valoratoria la determinación de un valor para las tierras y otro valor para los edificios. Se adopta el concepto de valuación por unidad económica.

**UNIDAD ECONOMICA**

Se define como Unidad Económica a un inmueble o conjunto de inmuebles que constituyan una unidad funcional de uso del Servicio Administrativo Financiero (SAF) de que se trate.

El Servicio Administrativo Financiero (SAF) es el órgano responsable de la coordinación, organización y operación de los sistemas que integran la Administración Financiera a nivel de la Jurisdicción o la Entidad.

La administración de los bienes es responsabilidad del SAF.

La implementación de este concepto de unidad económica se realiza en las siguientes etapas:

A. La Contaduría General de la Nación informa los registros contables de los inmuebles pertenecientes a cada Servicio Administrativo Financiero.

B. La identificación de las Unidades Económicas es responsabilidad de cada Servicio Administrativo Financiero.

El criterio de Unidad Económica incluye varios conceptos, que se pueden ejemplificar de la siguiente forma:

1. Inmuebles que se encuentran contruidos sobre varios terrenos. Se deberá considerar al conjunto como un bien a tasar, discriminando el terreno, como un registro, y el edificio, como un registro amortizable.

2. Inmuebles que están compuestos por varias construcciones en un terreno propiedad del Servicio Administrativo Financiero.

El SAF determinará si el bien en el estado en que se encuentra, constituye una unidad de gestión racional para los fines del Organismo. De ser esto cierto se deberá tomar como Unidad Económica todo el conjunto de edificios y terreno.

3. Inmuebles del caso anterior con varias construcciones que pertenecen al mismo Servicio Administrativo Financiero sobre varios terrenos: aquí el Administrador deberá decidir cuál o cuáles de éstos forman Unidades Económicas independientes entre sí.

4. Inmuebles en Propiedad Horizontal. El primer caso a analizar es el de departamentos individuales en un edificio del cual el Servicio Administrativo Financiero no es propietario del 100%; en este caso cada unidad económica se corresponderá con cada unidad funcional.

El valor a determinar será el valor del mercado del bien, siendo el valor de la mejora el valor amortizable. El valor del terreno se determinará por el porcentaje de dominio de la propiedad sobre el terreno del edificio.

5. En ningún caso se deberá considerar como una Unidad Económica a inmuebles con diferente ubicación geográfica e incommunicados entre sí.

Ejemplos de Unidades Económicas en el Anexo.

**DETERMINACION DEL VALOR**

La presente Norma rige para la valuación contable de bienes inmuebles.

La valuación determinará el Valor Técnico con fines Contables de las edificaciones (mejoras) y terrenos según corresponda, la expectativa de vida útil remanente del edificio y su estado de ocupación.

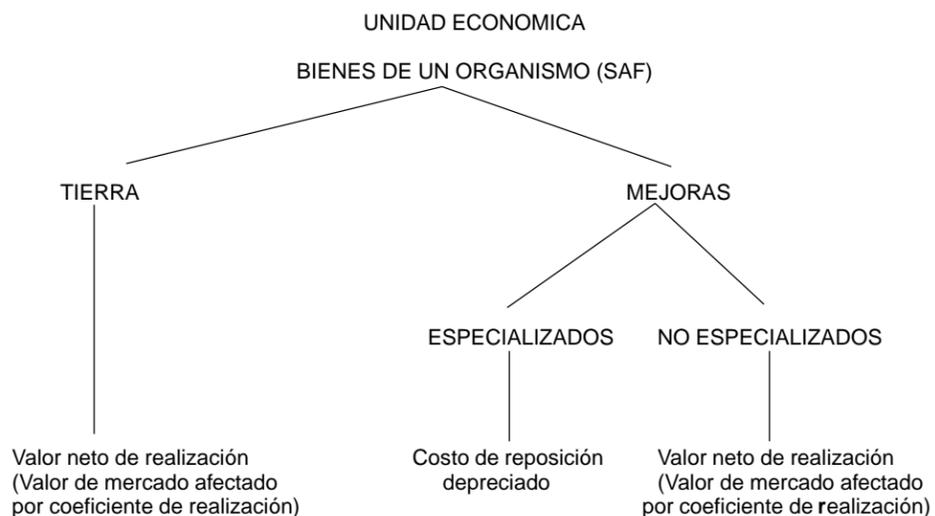
En los inmuebles rurales, sus instalaciones se deberán detallar asignándole valor en forma separada al terreno.

En los inmuebles en construcción se determinará el valor del terreno y las mejoras en el estado en que se encuentran.

A los efectos de esta Norma, se clasificarán los bienes inmuebles en "no especializados" y "especializados".

Bienes no especializados: Son aquellos bienes para los que existe un mercado de bienes comparables y se valorarán por su Valor de Realización.

Bienes especializados: Son aquellos que, por su diseño, configuración, ubicación geográfica, etc., tienen un mercado muy limitado o inexistente y se valorarán por el Costo de Reposición Depreciado.

**ESQUEMA GENERAL**

Se tasará de acuerdo con lo expresado en la Norma TTN 1.x en el ítem Valuación Técnico Contable.

Para valuaciones por comparación de mercado se utilizará la Norma TTN 3.x.

En las valuaciones de Costo de Reposición Depreciado, se utilizará la Norma TTN 4.x.

Para la valuación contable de bienes muebles, se debe utilizar la Norma TTN 11.x.

No se debe utilizar para determinar el valor de bienes muebles o inmuebles el método de flujo de caja de fondos descontados, llamado según las normas contables como Valor de Uso.

El mismo no representa el valor objetivo del bien, tal como lo determina la Norma TTN 1.x. Este método es una estimación financiera que no responde al valor de mercado de bienes muebles o inmuebles.

**PLANILLAS**

Para la tierra se debe utilizar la Planilla de Valores Zonales de la Norma TTN 9.x.

En el caso de Costo de Reposición Depreciado, se debe utilizar la planilla de la Norma TTN 14.x.

ANEXO: GRAFICOS DE UNIDADES ECONOMICAS

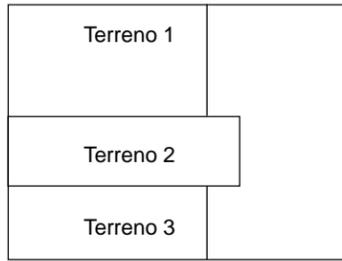
CASO 1:

1 Edificio sobre varios Terrenos.

Registros: 1 edificio  
3 terrenos

Unidad económica:

1 unidad económica  
1 registro edificio  
1 registro terreno único



CASO 2:

3 Edificios sobre un Terreno.

Registros: 3 edificios  
1 terreno

Unidad económica:

1 unidad económica  
3 registros, uno por cada edificio  
1 registro del terreno



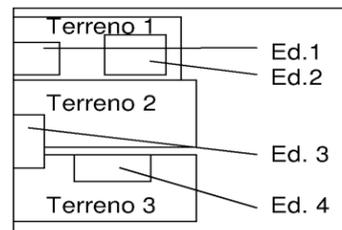
CASO 3:

Varios Edificios sobre varios Terrenos.

Registros: 3 edificios  
3 terrenos

Unidad económica:

2 unidades económicas  
Unidad 1:  
1 terreno y 2 edificios  
Unidad 2:  
2 terrenos y 2 edificios



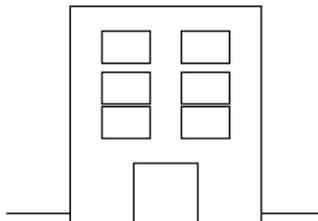
CASO 4:

1 Departamento en un Edificio que no es del Estado Nacional

Registros: 1 Departamento

Unidad económica:

1 unidad económica = 1 Unidad Funcional



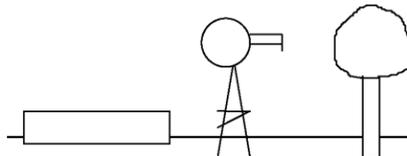
CASO 5:

1 Campo con instalaciones.

Registros: 1 Un campo

Unidad económica:

1 unidad económica  
1 registro del campo  
1 registro por cada instalación



CASO 6:

Edificios sobre Terrenos y/o Terrenos en distintas ubicaciones.

Registros: 3 edificios  
3 terrenos

Unidad económica:

No es una unidad económica la unificación de los terrenos y los edificios. Son Unidades económicas independientes.



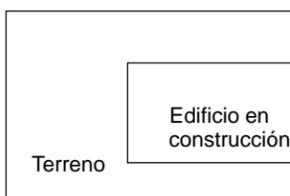
CASO 7:

Inmuebles en construcción sobre Terrenos.

Registros: 1 Construcción  
1 terreno

Unidad económica:

Se valorizan las construcciones al estado en que se encuentran. Ej. 30% de obra. Se Determina el valor del terreno



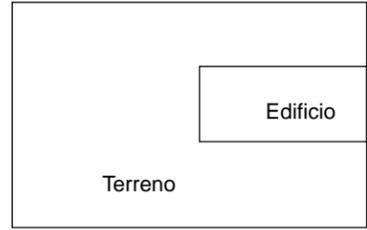
CASO 8:

Incorporación de mejoras a los inmuebles.

Registros: 1 Construcción  
1 terreno

Unidad económica:

Se determina el nuevo valor contable por las mejoras introducidas  
Se determina la nueva vida Útil del edificio.  
Se verifica nuevamente el valor del terreno.



NORMA TTN 11.3

1º de junio de 2006

VALUACION DE BIENES MUEBLES

1. FUNDAMENTOS TECNICOS

El Valor de Tasación será determinado de acuerdo con la finalidad de la misma, en función de lo establecido en la Norma TTN 1.x.

Para la finalidad de venta o adquisición, expropiación y/o valuación técnica-contable, los valores correspondientes se determinarán por comparación con el valor de reemplazo técnica y tecnológicamente equivalente al momento de la valuación.

En este procedimiento la depreciación será una función lineal de la edad y su gráfica una recta.

Con este método se calculaban en general las depreciaciones, principalmente desde la óptica contable, ya que se asignaba una vida probable, descontando el valor residual y así se obtenía el valor depreciable, que dividido por la edad probable, resulta una tasa de depreciación.

Para bienes muebles este método resulta aceptable técnicamente considerando el estado del bien.

Se consideran los siguientes parámetros:

Valor de reemplazo equivalente.  
Valor residual al final de su vida útil.  
Vida útil.  
Estado del bien al momento de la inspección.

Se adoptará la siguiente terminología:

VALOR DE REEMPLAZO EQUIVALENTE: Es el valor de compra del bien equivalente a la fecha del relevamiento. Se considerará equivalente, al bien que entregue similares prestaciones.

VALOR RESIDUAL: Es el monto neto que de ellos se obtendría vendiéndolos en el mercado vigente a la fecha de valuación cuando ha finalizado su vida útil, operativa o tecnológica. Se lo denomina también valor de rezago.

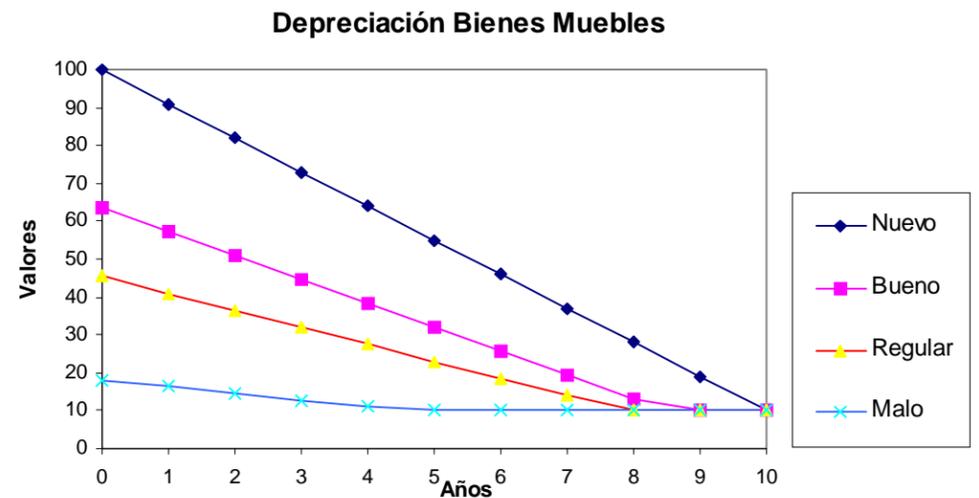
PERIODO DE VIDA UTIL: Es el tiempo en años que el bien puede ser utilizado normalmente, con mantenimiento adecuado, en buenas condiciones operativas y tecnológicas.

Se deben considerar especialmente los casos en que la obsolescencia tecnológica es determinante de ese período.

ESTADO DEL BIEN: Es un parámetro por el cual se cuantifica el estado de conservación del bien al momento de la inspección.

2. GRAFICO Y FORMULAS

Gráfico de depreciación lineal de un bien mueble en general, con la influencia de los distintos estados del mismo.



Fórmula:

$$Va = [ Vre - (Vre - Vr) K1 ] K2$$

Siendo cada elemento:

Va = Valor actual  
Vre= Valor de reemplazo equivalente  
Vr= Valor residual  
K1 = Coeficiente que relaciona la antigüedad con la vida útil

$$K1 = \frac{Vu - Vrem}{Vu}$$

Vrem = Vida remanente  
Vu = Vida útil en años

En los casos en que los bienes tengan superada su vida útil, o se determina que se puede superar la vida útil, se valorizará con el concepto de expectativa de vida del bien, modificando el coeficiente K1:

$$K1 = \frac{\text{Ant}}{(\text{Ant} + \text{Vexp})}$$

Ant = Antigüedad del bien

Vexp = Vida esperada o expectativa de vida en años

En todos los casos el Valor Actual al final de su vida útil es siempre el valor residual del mismo.

K2 = Coeficiente que relaciona el estado del bien con la tabla de estados.

CONCEPTO	ESTADO	COEF. K2
Nuevo	1.0	1
Excelente	1.1	0.9
Muy bueno	1.2	0.8
Bueno	2.0	0.7
Normal	2.1	0.6
Regular	3.0	0.5
Deficiente	3.1	0.4
Recuperable	3.2	0.3
Malo	4.0	0.2
Rezago	5.0	0.1

Los valores de K2 pueden ser interpolados.

Se deberá considerar menores valores residuales en los casos en que la vida útil haya sido superada.

En los casos en que los bienes tengan superada su vida útil, que su estado sea malo, se encuentre en desuso y se lo considere irrecuperable, su valor deberá considerarse de \$1, a los fines de valores contables.

### 3. METODOLOGIA OPERATIVA

Para determinar el valor del bien se deben seguir los siguientes procedimientos:

. establecer el período de vida útil del bien. En el caso de valuación técnica-contable, se utilizarán las tablas de Bienes de Uso del Catálogo de Bienes y Servicios de la Oficina Nacional de Contrataciones.

. Incorporar los antecedentes necesarios para la determinación del valor del bien. Estos antecedentes deben ser clasificados por los siguientes ítems:

- electromecánica
- informática
- mobiliario
- rodados
- otros

### 4. DATOS A SOLICITAR

Los datos que deben ser solicitados son los siguientes:

En el caso de valuaciones técnico-contables, los registros de las bases de datos deben estar clasificados por el Catálogo de Bienes y Servicios de la Oficina Nacional de Contrataciones. La clasificación debe ser por rubro y por descripción del bien, a fin de lograr una mejor determinación de los valores.

Antigüedad: Debe requerirse como información necesaria el número de años de antigüedad del bien o la fecha de adquisición.

### 5. DATOS QUE DEBEN INCORPORARSE

Los datos que incorporan a la valuación son los siguientes:

Expectativa de vida remanente: Sobre la base de la inspección de los bienes, se determinará la expectativa de vida. Este valor puede ser utilizado para las amortizaciones que correspondan en los registros contables.

Valor Actual del Bien: Valor del bien en función de la fórmula anteriormente descripta.

Observaciones: Comentarios al respecto de cada bien inspeccionado que se consideren de importancia para el solicitante.

### 6. DESVIOS DE LA METODOLOGIA

En el caso de valuaciones técnico-contables, cuando la clasificación de bienes solamente fuera por Rubro del Catálogo de Bienes y Servicios, los datos a procesar se ubicarán entre los medios de cada Rubro.

En todos los casos, de no contar con información sobre la Antigüedad, se determinará una antigüedad estimada según la inspección de los bienes.

Cuando se valoriza un bien mueble del cual no existe un reemplazo equivalente nuevo y existe un mercado de bienes de ese tipo, tal como, de vehículos usados de mucha antigüedad, la comparación para determinar el valor del bien a tasar será determinada únicamente por su estado y su expectativa de vida. Se debe comparar bienes que tengan la misma antigüedad.

### 7. RECOMENDACIONES

Para determinar el valor residual de los bienes es aconsejable estudiar cada caso.

En general se estima que este valor ronda entre un 5% al 10% del valor de reposición equivalente.

### 8. TABLA ORIENTATIVA DE VIDA UTIL DE LOS BIENES

Se transcribe en el anexo de esta norma una clasificación de bienes y su vida útil estimada, a título orientativo.

ANEXO de la Norma TTN 11.x

	DESCRIPCION	OTRA DESCRIPCION	VIDA UTIL
1	ABLADADORA DE AGUA		10
2	ABRIDORA P/SOBRES		5
3	ACEITERA		10
4	ACONDICIONADOR DE AIRE		10
5	ACOPLADO TANQUE		10
6	ACOPLADO TOLVA		10
7	AFILADORA		20
8	AGITADOR DUAL		10
9	AGITADOR MAGNETICO		10
10	AGITADOR ORBITAL		10
11	AGIJEREADORA DE PIE		10
12	AGIJEREADORA MANUAL		5
13	ALACENA		10
14	ALARMA		10
15	ALISADORA		10
16	ALTAVOZ		3
17	ALTOPARLANTE		3
18	ALZADA		10
19	AMOLADORA ANGULAR		10
20	AMOLADORA DE BANCO		20
21	AMOLADORA DE PIE		20
22	AMPLIFICADOR AUDIO		5
23	AMPLIFICADOR P/TRANSMISOR/REC.		5
24	ANAFA A GAS		10
25	ANAFA ELECTRICO		10
26	ANILLADORA		5
27	ANTENA DE COMUNICACION		5
28	APARADOR		10
29	APAREJO		10
30	APOYA MACETAS		15
31	ARCHIVO		15
32	ARCHIVO DESLIZABLE		15
33	ARMARIO		15
34	ARRAY D/DISCOS		3
35	ARTEF. P/LAMPARA INCANDESCENTE		15
36	ARTEF.P/TUBO FLUORESCENTE		15
37	ARTEFACTO HALOGENO		15
38	ARTEFACTO P/LAMP. DICROICA		10
39	ASCENSOR P/PERSONAS		15
40	ASPIRADORA		5
41	ATRIL		10
42	AURICULAR		5
43	AUTOCLAVE ELECTRICO		10
44	AUTOELEVADOR		20
45	AUTOGENA		10
46	AUTOINYECTOR		10
47	AUTOMOVIL		10
48	AUTO-SWITCH		3
49	BALANCIN		20
50	BALANZA DE PRECISION		5
51	BALANZA P/PERSONAS		15
52	BALDE DE PLASTICO		1
53	BALIZA AEREA		10
54	BALIZA GIRATORIA		10
55	BALIZA P/MATAFUEGO (DE BAJA)		10
56	BANCO DE MEMORIA		3
57	BANCO P/ASIENTO PERSONAS		10
58	BANDEJA GIRADISCOS		10
59	BANDERA		5
60	BANDERA NACIONAL		5
61	BAÑO TERMICO		10
62	BANQUETA		10
63	BARGUEÑO		10
64	BASCULA ELECTRONICA		10
65	BASCULA P/CARGAS TERRESTRES		10
66	BASCULA P/HACIENDA		10
67	BASE P/CAJA FUERTE		10
68	BASES DE INFORMACION		3
69	BASTIDOR		5
70	BASTIDOR P/TELEFONIA		5
71	BATERIA ESPECIAL		4
72	BATERIA P/VEHICULO		2
73	BIBLIOTECA		15
74	BICICLETA		10
75	BINOCULARES		7
76	BLOQUERA		5
77	BOBINADORA		20
78	BOCHA AUTOMATICA		10
79	BOMBA A DIAFRAGMA		10
80	BOMBA A TORNILLO		10
81	BOMBA CENTRIFUGA		10
82	BOMBA DE PROFUNDIDAD		10
83	BOMBA DE VACIO		10
84	BOMBA DOSIFICADORA		10
85	BOMBA P/POZO		10
86	BOMBA PERISTALTICA		10
87	BOMBA PLUVIAL Y CLOACAL		10
88	BOMBA SUMERGIBLE		10
89	BOMBA TURBO MOLECULAR		10
90	BORDEADORA DE CESPED		10
91	BOTE		10
92	BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS		10
93	BRAZO ELEVADOR	PLUMA	15
94	BRUJULA		10
95	BUTACA		10
96	CABEZAL P/TELEFONISTA		5
97	CABINA DE PINTADO FILTRO SECO		20
98	CABINA DE PINTADO LAVADO AIRE		20
99	CABLE COAXIL		5
100	CABLE MULTIPAR P/TELEFONIA		5

DESCRIPCION	OTRA DESCRIPCION	VIDA UTIL	DESCRIPCION	OTRA DESCRIPCION	VIDA UTIL
101	CABLE TIPO TALLER (T/T)	5	202	CROMATOGRAFO	10
102	CAFETERA ELECTRICA	5	203	CUBA DE BOMBEO A PRESION	10
103	CAFETERA TIPO EXPRESS	5	204	CUNA	5
104	CAJA ACUSTICA	5	205	DESBROZADORA P/HIERBA Y MALEZA	10
105	CAJA ACUSTICA	5	206	DESITOMETRO	10
106	CAJA DE CIRUJIA	10	207	DESMINERALIZADOR	10
107	CAJA DE SEGURIDAD	30	208	DESTILADOR	10
108	CAJA P/DOCUMENTOS	10	209	DESTILADOR DE AGUA	10
109	CAJA P/ELECTRICIDAD EXTERIOR	20	210	DESTRUCTORA DOC. DE OFICINA	5
110	CAJA P/HERRAMIENTAS	10	211	DESTRUCTORA DOC. Y MICROFILM	5
111	CAJA REGISTRADORA	5	212	DETECTOR CONDUCTIMETRO	5
112	CAJONERA	10	213	DETECTOR DE RADIACION AMB	10
113	CALCULADORA ELECTRONICA	5	214	DETECTOR ESPECTROFOTOMETRICO	10
114	CALDERA DE VAPOR	10	215	DIGITALIZADOR DE IMAGENES	3
115	CALDERA DE VAPOR P/TINTORERIA	15	216	DIGITALIZADOR P/PIZARRA	3
116	CALDERA P/CALEFACCION	15	217	DISCO RIGIDO	3
117	CALEFACTOR ELECTRICO	3	218	DISKETTERA	3
118	CALEFACTOR ELECTRICO	3	219	DISPENSER	5
119	CALEFON	7	220	DISPOSITIVO DE CINTA	3
120	CALENTADOR FLUIDO TERMICO	20	221	DOMO INTERIOR	7
121	CAMA HOSPITALARIA	5	222	DRIVE DAT	3
122	CAMARA FOTOGRAFICA	3	223	DUPLICADORA DIGITAL	3
123	CAMARA FOTOGRAFICA P/PC	3	224	ELECTROBISTURI	10
124	CAMARA P/CULTIVO DE PLANTAS	10	225	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE PORTAT	10
125	CAMILLA	5	226	ELECTROCARDIOGRAFO	5
126	CAMION	10	227	ELECTRODOMESTICO	5
127	CAMION GUINCHE	10	228	ELEVADOR PERSONAL	10
128	CAMIONETA	10	229	EMPALMADORA DE FILM	10
129	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	10	230	ENCERADORA	5
130	CAMPANA DE PESCA	10	231	ENCICLOPEDIAS	10
131	CAMPANA EXTRACTORA DE GASES	10	232	ENCUADERNADOR DE ANILLOS	5
132	CARDIODESFIBRILADOR	10	233	ENCUADERNADORA	5
133	CARGADOR DE BATERIA	5	234	ENGRAPADORA NEUMATICA	5
134	CARRETILLA DE MANO	3	235	EQ. FUMIGADOR	10
135	CARRO	10	236	EQ.GENER.CONTROL COMPONENTES	10
136	CARRO P/MATAFUEGO	10	237	EQUIPO DE ENSAYO DE CIRCUITOS	10
137	CARRO P/TRANS.DE COMIDA	10	238	EQUIPO DE GAS P/VEHICULO	5
138	CARRO PARA BEBE	10	239	EQUIPO DE INYECCION DE AIRE	10
139	CARRO PARA TRANSPORTE	10	240	EQUIPO DE RAYOS X	10
140	CARRO PORTALIBRO	10	241	EQUIPO DESTILADOR	10
141	CARRO PORTAPLANOS	10	242	EQUIPO MEDICO	5
142	CARTEL INDICADOR	10	243	EQUIPO NUMERADOR/PERFORADOR	10
143	CARTELERA	10	244	EQUIPO ODONTOLOGICO	10
144	CASILLERO	10	245	EQUIPO ONDA CORTA	10
145	CD ROM	3	246	EQUIPO P/PRACTICA DEPORTES	10
146	CENICERO	5	247	EQUIPO PERFORACION PORTATIL	10
147	CENICERO DE PIE	7	248	EQUIPO PROTECCION RESPIRATORIA	10
148	CENTRAL TELEFONICA	7	249	ESCALERA	5
149	CENTRIFUGA DE MESA	10	250	ESCALERA MECANICA	10
150	CENTRIFUGA MULTIPROPOSITO	10	251	ESCRITORIO	10
151	CENTRIFUGA P/LABORATORIO	10	252	ESCUDO NACIONAL	20
152	CEPILLADORA P/MADERA	10	253	ESCULTURA	10
153	CESTO P/PAPELES	5	254	ESMERILADORA	10
154	CHASIS P/COLECTIVO	10	255	ESPECTROFOTOMETRO ABS ATOMICA	10
155	CILINDRO NEUMATICO	5	256	ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO	10
156	CINTA TRANSPORTADORA	5	257	ESPECTROFOTOMETRO UV-VISIBLE	10
157	CIRCUITO DE ILUMINACION	5	258	ESPEJO	5
158	CLASIFICADORA DE MONEDAS	10	259	ESPIROMETRO COMPUTARIZADO	10
159	CLAVADORA NEUMATICA	5	260	ESPOSAS	7
160	COCINA A GAS	10	261	ESTABILIZADOR DE TENSION	3
161	COCINA ECONOMICA	10	262	ESTAMPADORA	5
162	COCINA ELECTRICA	7	263	ESTANTE	10
163	COLCHON ANTIESCARA	10	264	ESTANTERIA	10
164	COLECTIVO TRANSPORTE PERSONAS	10	265	ESTERILIZADOR	10
165	COLPOSCOPIO	10	266	ESTETOSCOPIO	5
166	COLUMNA DELIMITADORA	10	267	ESTIMULADOR MOTOR P/MEDICINA	10
167	COLUMNA P/ILUMINACION	10	268	ESTUFA A GAS	7
168	COLUMNA TELESCOPICA	10	269	ESTUFA A KEROSENE	7
169	COMPACTADOR DE RESIDUOS	10	270	ESTUFA DE CULTIVO	10
170	COMPAGINADOR P/FOTOCOP.	5	271	ESTUFA DE VACIO	10
171	COMPARADOR	10	272	ESTUFA P/ESTERILIZAR	5
172	COMPRESOR A CORREA	10	273	EXCAVADORA MECANICA	10
173	COMPRESOR A TORNILLO	20	274	EXHIBIDOR	10
174	COMPUTADORA	3	275	EXTENSION P/MUEBLES	10
175	COMPUTADORA DE OFICINA	3	276	EXTRACTOR	10
176	COMPUTADORA DE OFICINA	3	277	EXTRACTOR DE AIRE	10
177	COMPUTADORA PORTATIL	3	278	FAROL	15
178	CONCENTRADOR	3	279	FAX	7
179	CONCENTRADORES (HUB)	3	280	FAX LASER	7
180	CONMUTADOR (SWITCH)	3	281	FAX MODEM	3
181	CONSOLA DE LUCES	5	282	FICHERO	15
182	CONSOLA MEZCLADO DE SONIDOS	5	283	FILTRO CARTUCHO P/AGUA	3
183	CONTADORA BILLETES	5	284	FILTRO PRENSA	3
184	CONTADORA MONEDAS	5	285	FLEXIMETRO	10
185	CONTENEDOR NITROGENO LIQUIDO	5	286	FLUJO LAMINAR DE MESA	10
186	CONTROL PARA AIRE ACONDICIONADO	5	287	FOTOCOLORIMETRO	10
187	CONTROLADOR	5	288	FOTOCOPIADORA	5
188	CONTROLADOR DE CAMARA	5	289	FOTOMETRO	10
189	CONTROLADORA DE BILLETES	5	290	FREEZER	10
190	CONTROLADORA DE DISPOSITIVO	5	291	FREEZER PERSONAL P/LABORATORIO	10
191	CONTROLADORA DE VIDEO	3	292	FREEZER ULTRAFRIO	10
192	CONVERSOR ANALOGICO DIGITAL	5	293	FRESADORA	15
193	COOLER	3	294	FUENTE ALIMEN. P/COMPUTACION	3
194	CORTADORA DE CESPED	10	295	FUENTE DE ALIMENTACION	5
195	CORTADORA DE METAL	10	296	GABINETE	10
196	CORTADORA DE MOSAICOS	7	297	GABINETE IGNIFUGO	10
197	CORTADORA E HILERADORA	10	298	GABINETE PORTA MANG. Y LANZA	10
198	CORTADORA SENSITIVA	10	299	GENERADOR AIRE CALIENTE	20
199	CORTINAS VENECIANAS	5	300	GENERADOR CORR. CONTINUA	10
200	CRIQUET P/AUTOMOTOR	10	301	GENERADOR ULTRASONICO	10
201	CRISOL	10	302	GRABADOR DE DISCO OPTICO	3

DESCRIPCION	OTRA DESCRIPCION	VIDA UTIL	DESCRIPCION	OTRA DESCRIPCION	VIDA UTIL
303	GRABADORA DE CD	3	404	MESA DE ESCURRIMIENTO	10
304	GRAF INYEC TINTA MONOCROMATICO	5	405	MESA DE LUZ	10
305	GRAFICADOR DE PLUMILLAS	5	406	MESA DE NEGATIVOS	10
306	GRAFICADOR INYEC. TINTA COLOR	5	407	MESA DE REUNIONES	10
307	GRAFICADORES ( PLOTTERS )	5	408	MESA DE SIERRA	10
308	GRUPO ELECTROGENO	10	409	MESA LIBRO	10
309	GUARDARROPA	10	410	MESA P/ COMPUTADORA	10
310	GUILLLOTINA	10	411	MESA P/ DIBUJO	10
311	GUILLLOTINA P/PAPEL	10	412	MESA P/ TELEFONO / FAX	10
312	GUINCHE C/TRINQUETE SEGUR	10	413	MESA P/CIRUGIA	10
313	HELADERA	10	414	MESA P/COMPUTADORA	10
314	HEMOSUCTOR	10	415	MESA P/DIBUJO	10
315	HERRAMIENTA DE PROGRAMACION	3	416	MESA P/FOTOCOPIADORA	10
316	HERRAMIENTAS CASE	3	417	MESA P/IMPRESORA	10
317	HIDROLAVADORA	10	418	MESA P/MAQUINA ESCRIBIR	10
318	HOMOGENIZADOR	10	419	MESA P/TELEFONO/FAX	10
319	HORMIGONERA CARGA MANUAL	10	420	MESA P/TELEVISOR	10
320	HORMIGONERA HIDRAULICA	10	421	MESA RATONA	10
321	HORNALLON	5	422	MESA RESTAURACION DE PLANO	10
322	HORNO A MICROONDAS	5	423	MESA RODANTE	10
323	HORNO ELECTRICO	5	424	MESADA	10
324	HORNO TUNEL	20	425	MESADA DE COCINA	10
325	HUB	3	426	MEZCLADORA	5
326	ILUMINACION DE EMERGENCIA	5	427	MICROFONO	5
327	ILUMINADOR INFRARROJO	5	428	MICROMETRO	7
328	IMPRESORA	3	429	MICROONDAS	5
329	IMPRESORA CODIGOS DE BARRA	3	430	MICROPROCESADOR	3
330	IMPRESORA INYECCION DE TINTA	3	431	MICROSCOPIO	5
331	IMPRESORA LASER	3	432	MINICENTRAL TELEFONICA	3
332	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS	3	433	MINICOMPONENTE	5
333	IMPRESORA MULTIFUNCION	3	434	MOCHILA	5
334	IMPRESORA OFF-SET	5	435	MODEM HANDY	3
335	IMPRESORA PORTATIL	3	436	MODEM P/ FIBRA OPTICA	3
336	INCUBADORA DE CO2	10	437	MODEM RADIOELECTRICO	3
337	INODORO	10	438	MODEM-FAX	3
338	INSERTADORA AXIAL	10	439	MODULO DE MEMORIA	3
339	INSERTADORA DE PINES	10	440	MODULO EMERGENCIA P/ACCESO	7
340	INSERTADORA RADIAL	10	441	MODULO P/CONTROL DE ACCESO	7
341	INST. P/ENSAYO DE MATERIALES	5	442	MODULO P/LUZ DE EMERGENCIA	5
342	INSTRUMENTO MUSICAL	20	443	MOLDE P/HORMIGON	10
343	INTERCOMUNICADOR	3	444	MOLEDORA DE LADRILLO	10
344	INTERFASE KIT	3	445	MOLINILLO ELECTRICO P/GRANOS	10
345	JAZZ DRIVE	3	446	MONITOR	3
346	JUEGO INFANTIL P/ PLAZA	5	447	MONITOR DE VIDEO	3
347	JUKEBOX DE CD'S	3	448	MONITOR PLANO	3
348	LAMINA	15	449	MONITOR/SEGUIDOR	3
349	LAMPARA DE PIE	10	450	MONTACARGAS	10
350	LAMPARA IMFRARROJA	10	451	MORSA DE MESA	30
351	LANZA P/INCENDIO	10	452	MORSA DE PIE	30
352	LAPIDADORA	10	453	MOSTRADOR	10
353	LARINGOSCOPIO	10	454	MOSTRADOR BIBLIOTECA	10
354	LASER P/USOS MEDICOS	10	455	MOTHERBOARD	3
355	LAVADOR DE PLACAS	10	456	MOTOBOMBA	10
356	LAVADORA	10	457	MOTOCOMPRESOR	10
357	LECTOR OPTICO	3	458	MOTOCORTADORA DE DISCO	10
358	LECTORA DE CD	3	459	MOTOELEVADOR DE HORQUILLAS	10
359	LIBROS	10	460	MOTOGUADAÑA	5
360	LICENCIAS	3	461	MOTONIVELADORA	10
361	LIJADORA C/DISCO LUSTRADOR	10	462	MOTOR FUERA DE BORDA	10
362	LIJADORA DE BANDA	10	463	MOTOR MONOFASICO	10
363	LIJADORA ORBITAL	10	464	MOTOR TRIFASICO ROTOR BOBINADO	10
364	LIMADORA	20	465	MOTOR TRIFASICO ROTOR CORTOC.	10
365	LIMADORA VERTICAL	20	466	MOTOR TRIFASICO SEGURIDAD AUM.	10
366	LLANTA P/AUTOMOTOR	5	467	MOTOSIERRA ELECTRICA	7
367	LOCKER	10	468	MOTOSIERRA MOTOR NAFTERO	5
368	LOUVER	10	469	MOUSE	1
369	LUPA	10	470	MUEBLE BAJO MESADA	10
370	LUSTRA ASPIRADORA	5	471	MUEBLE DE ARRIME	10
371	LUZ DE EMERGENCIA	3	472	MUEBLE REVISTERO	10
372	MACETERO	10	473	MULTIMETRO	10
373	MANGUERA P/BUS DE DATOS	3	474	MULTIPLEXOR	3
374	MANTA CALEFACTORA	10	475	MULTIPLEXOR DE VIDEO	5
375	MAPOTECA	10	476	NEBULIZADOR	5
376	MAQ. IMPRESORA DE PLASTICOS	10	477	NEGATOSCOPIO	5
377	MAQUINA COPIADORA DE PLANOS	10	478	NICHO HIDRANTE	10
378	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	5	479	NIVEL P/ALBAÑIL	7
379	MAQUINA ESCRIBIR MANUAL	5	480	PALA CARGADORA	10
380	MAQUINA P/COSER	10	481	PALETA DETECTORA METALES	7
381	MAQUINA PERFORADORA	10	482	PANEL DIVISORIO	10
382	MAQUINA PRECINTADORA	10	483	PANEL P/CONTROL DE ACCESO	7
383	MAQUINA SOLD. CIRC. IMPRESOS	10	484	PANELES	10
384	MAQUINA SUMAR	5	485	PANTALLA DE PROYECCION	5
385	MAQUINA TROQUELADORA	10	486	PANTALLA DIGITAL	5
386	MAQUINARIA VIAL	20	487	PANTOGRAFO OPTICO	5
387	MARCO C/ESPEJO	10	488	PAQUETE INTEGRAD. HARDWARE	5
388	MARTILLO ELECTRICO P/HORMIGON	7	489	PAQUETE INTEGRADO	3
389	MARTILLO ELECTRONEUMATICO	5	490	PARAGUERO	10
390	MARTILLO NEUMATICO	5	491	PARARRAYO	10
391	MASCARA IGNIFUGA	5	492	PARLANTE PARA EQUIPO	10
392	MASTIL	15	493	PATCH CORDS DE FIBRA	3
393	MATAFUEGO	10	494	PATCHERA	3
394	MECHERO	5	495	PEACHIMETRO	10
395	MED.PRES.Y TEMP.	5	496	PEGADORAS DE BOLSAS DE NYLON	10
396	MEDIA CONVERTER FIBRA OPT. UTP	3	497	PERCHERO	10
397	MEDIDOR DE OXIGENO	10	498	PERCHERO VALET	10
398	MEDIDOR DE PH	3	499	PINZA AMPEROMETRICA	3
399	MEDIDOR DE PUNTO DE FUSION	10	500	PIZARRON	10
400	MENSULA	10	501	PIZARRON ELECTRONICO	5
401	MESA CURVA	5	502	PLACA DE RED	3
402	MESA DE APOYO	10	503	PLACA DE SONIDO	3
403	MESA DE APOYO	10	504	PLANCHA CALEFACTORA	10



PART. / DEP.: Partido o Departamento en donde están ubicados los bienes a tasar.

PROVINCIA: Provincia o Estado en donde están ubicados los bienes a tasar.

PAIS: País en donde están ubicados los bienes a tasar.

EXPEDIENTE Nº: Número de Expediente según el registro.

SALA: Sala del TTN en la cual se realiza la valuación. (Exclusivo para el TTN).

FECHA DE TASAC.: Fecha a la cual se realiza la tasación.

PROFESIONAL: Apellido y nombre del profesional interviniente.

MONEDA: Moneda a la cual se realiza la tasación.

T. CAMBIO: Tipo de cambio a la fecha de la tasación entre la moneda de curso legal y el dólar estadounidense (\$/US\$).

Nº: Número de orden.

DESIGNACION: Designación del bien.

EDAD: Edad del bien en años.

EXP: Expectativa de vida o remanente en años.

E/VU: Relación porcentual entra la edad y la vida útil del bien. La vida útil es la suma entre la edad y la expectativa de vida o remanente del bien.

EST: Estado. Determinado en la Norma TTN 11.x.

K1: Coeficiente de depreciación lineal.

VR: Valor de Reposición Equivalente.

Vr: Valor Residual.

VALOR: Valor calculado del bien. Redondeado a la centena.

K2: Coeficiente de estado, que puede ser interpolado según lo determina la Norma TTN 11.X.

V. ADOPTADO: Valor actual adoptado del bien. Redondeado a la centena.

OBSERVACIONES: Observaciones.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda tomar los siguientes criterios en el uso de la Planilla:

MONEDA DE USO: Utilizar la moneda de curso legal.

Tribunal de Tasaciones de la Nación  
Planilla de Depreciación Lineal – Bienes Muebles

DENOMINACION  
UBICACION  
Part./Dep.:  
Provincia:  
País:

EXPEDIENTE  
SALA  
Fecha Tasac.:  
Profesional:  
Moneda  
T. Cambio:

Nº	Designación	EDAD años	EXP años	E/VU %	EST	VR \$	Vr \$	K1	VALOR \$	K2	V.ADOPTADO \$	Observaciones
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												

VU= EDAD + EXP (Expectativa)

Zona Gris (B y N) o Amarillo (Color): habilitada para ingresar datos.  
Norma TTN 17.x

TOTAL:

NORMA TTN 18.2

18 de mayo de 2006

VALUACIONES RURALES

Consideraciones generales

Los inmuebles rurales son un medio apto para la producción agropecuaria, y su valor, primordialmente, depende de su capacidad de producción, en cantidad y calidad.

El valor de los predios urbanos está íntimamente relacionado con el mercado de viviendas, comercios y demás destinos y los valores surgen de un estudio de mercado local con antecedentes comparables homogéneos o susceptibles de homogeneizar mediante factores correctivos convenientemente calculados. La valuación rural exige un amplio conocimiento de aspectos intrínsecos y productivos.

Por tal motivo, las metodologías comparativas de tasación rural introducen elementos y coeficientes de comparación que exigen tener en cuenta, entre otros aspectos, la productividad de los campos.

El valor de un predio rural también puede ser determinado recurriendo al Método de Capitalización de la Renta Neta, procedimiento aplicable para la valuación de bienes susceptibles de producir ingresos. El valor estará determinado a partir del valor presente de todas las rentas futuras imputables al bien, descontados los gastos, y aplicando una tasa de descuento razonable. Es conveniente, de todas formas, atender a factores comparativos de ubicación, distancia a centros urbanos, lugares de acopio, silos, puertos, estaciones de ferrocarril, etc., para obtener valores más ajustados a mercado.

Estos métodos, también denominados métodos analíticos de productividad, permiten arribar al valor del campo, pero los resultados de la aplicación de los mismos pueden resultar menos seguros que los comparativos, en razón de las indeterminaciones de las tasas, de las rentas y por variaciones tecnológicas, climáticas, etc.

Por tal razón, el Tribunal de Tasaciones de la Nación utiliza y recomienda el método comparativo para la determinación del valor de las propiedades, y las metodologías basadas en la producción para la determinación del valor de arrendamientos rurales.

1) Metodología comparativa

a) Comparación directa

El método comparativo directo consiste en determinar el valor de un predio en función del precio de otros predios semejantes, previa apreciación de las diferencias y su influencia en el valor.

Se basa en el análisis minucioso del predio por valuar y paralelamente, el de aquellos de los cuales se conoce el precio, procediendo a su comparación y homogeneización, teniendo en cuenta las razones que normalmente dan carácter al valor.

La metodología correspondiente está desarrollada en las normas TTN 3.x y 5.x.

En el caso rural, debe tenerse especialmente en cuenta:

- 1) Conocer la mayor cantidad de antecedentes inmobiliarios: ventas y ofertas.
- 2) Analizar las condiciones, facilidades y necesidades de venta.
- 3) Consultar contratos de alquiler, aparcería, etc., analizando sus circunstancias y condiciones.
- 4) Tener en cuenta los factores que afectan el valor de la propiedad y analizar la capacidad productiva.

Factores de comparación

Los factores que normalmente dan carácter al valor y que deben ser analizados a los efectos de la tasación para establecer sus influencias, pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

1. Ubicación

Se refiere a la ubicación relativa del bien a tasar y de los antecedentes con respecto a caminos afirmados, accesos o cualquier otro punto de afluencia local de la producción o lugar de abastecimiento.

2. Superficie del campo

Se debe considerar la superficie total del bien a tasar, según su mensura y la de los antecedentes en consideración, de ser factible su obtención, o en su defecto la que consta según título.

3. Forma

La forma más conveniente estará de acuerdo al destino productivo y al mejor aprovechamiento económico.

4. Calidad del suelo

Se deberán considerar los estudios más precisos entre las Cartas de Suelos, Atlas o Informes elaborados por organismos o instituciones especializadas, para realizar la comparación entre el bien a tasar y los antecedentes.

5. Mejoras

Se tasan por costo de reposición depreciado, Normas TTN 4.x y TTN 14.x.

6. Fecha de los antecedentes

Por los desajustes que implican los métodos de actualización por índices de antecedentes inmobiliarios, se hace recomendable tomar ofertas de antecedentes lo más próximos a la fecha de tasación.

7. Forma de pago

Se trabajará sobre valores de contado.

8. Disponibilidad

Se debe tomar en cuenta el estado de ocupación.

9. Topografía

Se debe contemplar la configuración plani-altimétrica de los campos y en particular atender a la inundabilidad en los casos en que sea necesaria su ponderación.

Ponderación de los factores de comparación y uso de planillas

Es evidente que el factor de mayor gravitación es el relativo a la calidad del suelo, en consecuencia, el profesional debe realizar la inspección del campo a tasar, como asimismo de los utilizados como antecedentes y de los cuales se conoce el precio, tomando referencias completas.

Los valores se someten a una homogeneización, por calidad del suelo, oferta, ubicación, superficie, topografía, etc., procediéndose al proceso comparativo mediante la utilización de las planillas aprobadas en la Norma TTN 5.x.

El tasador especificará sus argumentos en forma ordenada, de modo tal que el valor surja como consecuencia lógica de los fundamentos considerados.

#### b) Método empírico

En zonas caracterizadas por una explotación única y/o preponderante, podrá aplicarse el método empírico zonal que contemple las receptividades y/o rendimientos correspondientes. Este método debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que fuese dificultosa la aplicación del Método Comparativo de la Norma TTN 3.x.

A partir del conocimiento del valor asignable a un campo en la zona, dado por la receptibilidad admisible en el mismo, el valor total resultará de multiplicar su superficie por dicho valor y la cantidad de unidades por hectárea que admite. Cuando se utilice esta metodología, se deberá adjuntar a la tasación las fuentes o publicaciones que sostienen el valor unitario adoptado.

#### 2) Método de Capitalización de Rentas

El Método de Capitalización es en general aplicable a la valuación de bienes susceptibles de producir beneficios económicos. En este caso, el valor estará determinado por la diferencia entre los ingresos y los egresos imputables al bien, aplicando una tasa de rentabilidad razonable.

Su utilización requiere arribar primeramente al beneficio que brinda la explotación, a partir de:

- Estimar los flujos de caja futuros, de ingresos y egresos, imputables al bien y aplicar una tasa de interés bancario para determinar su valor presente.

- Determinar el beneficio B, como la diferencia de los flujos de caja en el período considerado, normalmente un año, aplicando la tasa de interés bancario elegida. El Valor Actual Neto de ese beneficio se calcula de acuerdo con la fórmula del valor presente:

$$B = \sum \frac{E}{(1+i)^{te}} - \sum \frac{S}{(1+i)^{ts}}$$

Donde:

E = Importe de los ingresos imputables al bien (entradas).

S = Importe de los egresos previstos (salidas).

$t_e$  = Número de períodos de tiempo entre el o los ingresos considerados (entradas) y el momento de la valuación.

$t_s$  = Número de períodos de tiempo entre el o los egresos considerados (salidas) y el momento de la valuación.

i = Tasa de interés bancaria elegida, correspondiente a la duración de cada uno de los períodos de tiempo considerados.

Los períodos de tiempo transcurridos y la tasa de interés bancario se expresarán en las unidades correspondientes a la duración de cada uno de los períodos considerados. Es decir que si se considera un año,  $t_e$  y  $t_s$  serán 1 y la tasa i el interés bancario anual.

Finalmente, se aplicará una tasa de rentabilidad razonable para la determinación del valor de la propiedad, tasa que deberá contemplar los distintos factores involucrados, teniendo en cuenta que se trata de un bien inmueble en producción.

La fórmula genérica es.

$$V = B / i$$

Siendo V el valor de la propiedad, B el beneficio e i la tasa de rentabilidad.

En función de las dificultades y subjetividades propias de la adopción de las tasas a emplear, la utilización de este método queda supeditada a la imposibilidad de determinar la valuación por el Método Comparativo, razón por la cual, el Tribunal de Tasaciones de la Nación no recomienda su uso.

Procedimiento simplificado:

Una manera sencilla de determinar el valor, cuando se puede contar con datos de arrendamiento de campos comparables, consiste en aplicar al valor de alquiler del campo que debe tasarse una tasa de arrendamiento R, si ésta es conocida en la zona u obtenible de publicaciones especializadas.

En ese caso, el valor del campo resultará de:

$$V = A / R$$

Donde:

A: valor del arrendamiento en \$, determinado por comparación.

R: tasa de arrendamiento: relación entre valor de arrendamiento del campo y los valores de propiedades, obtenida en la zona o de publicaciones especializadas, en x/100.

#### 3) Metodología para arrendamientos

Cuando se deba establecer el valor de arrendamiento para un campo, el mismo podrá determinarse en función del rendimiento del mismo para su explotación racional, teniendo en cuenta las prácticas usuales y consagradas en el medio rural.

A tales efectos, se deberá considerar la superficie y establecer el rendimiento de la explotación que se trate, en base a referencias verificables de fuentes comerciales, como ser: Bolsa de Cereales y/o publicaciones especializadas reconocidas, las que ineludiblemente deberán ser citadas en el Informe de Tasación.

A partir de esto, se aplicará el porcentaje de retribución que la práctica de arrendamiento admita para el arrendatario. Su determinación debe estar fundada, con cita de la fuente correspondiente.

Cuando el arrendamiento implique varios años, se tendrán en cuenta las alternancias de las actividades que correspondan para la determinación de la retribución por cada año de que se trate, promediándose los valores a efectos de la determinación final del monto del arrendamiento por año.

Los procedimientos antes citados serán volcados en planillas en función de la explotación de que se trate, las que deberán contener las especificaciones mínimas antes citadas.

A los efectos de la confección de las correspondientes planillas, deberán utilizarse los modelos reproducidos en los Anexos 2 y 3 de la presente Norma.

#### Anexo 1

Guía para el análisis de las características de un bien a tasar.

Recomendaciones para el informe de valuación:

Además de las previsiones de la Norma TTN 10.x, de considerarse de relevancia a los fines de determinar el valor, deberán tenerse en cuenta las siguientes características intrínsecas y extrínsecas:

##### a) Características intrínsecas

1. Naturaleza del terreno (suelo y subsuelo) o sea características del perfil edáfico.
2. Topografía.
3. Superficie.
4. Forma.
5. Fuentes de provisión de agua: cantidad, calidad y derechos de riego.
6. Cultivos existentes.
7. Aptitud productiva.
8. Mejoras en construcciones.
9. Otros factores importantes:
  - a) Ubicación.
  - b) Destino actual y posible.
  - c) Infraestructura de la explotación.
  - d) Manejo, entendiéndose como la gestión de explotación.

##### b) Características extrínsecas

1. Distancias a centros poblados y mercados.
2. Distancia a estaciones de carga, elevadores, etc.
3. Clima de la región.
4. Situación económico-social de la zona: existencia de bancos, instituciones crediticias, cooperativas, que puedan indicar el nivel productivo del lugar.
5. Servidumbres.
6. Plagas y enfermedades de los animales y de las plantas. Plantas tóxicas y dañinas.

#### Anexo 2

##### PLANILLAS DE ARRENDAMIENTO ANUAL AGRICOLA

Ejemplo 1: Un campo con varios lotes con más de un cultivo anual.

Ejemplo 2: Un campo con cultivos alternados por año.

Descripción:

T.T.N.: Los Profesionales Tasadores que no pertenecen a la planta del TTN, deben reemplazar la mención del Tribunal de Tasaciones de la Nación, por los siguientes datos: Profesión, Nombre y Apellido y Matrícula Profesional, como mínimo.

Planilla N°: Número de la planilla según registro.

Sala: Sala del TTN en la cual se realiza la valuación (Exclusivo para el TTN).

Expediente N°: Número de expediente según el registro.

Profesional: Nombre del Profesional que realiza el informe.

Valores unitarios del mercado de granos: Se consignarán los valores en pesos por quintal de los cultivos dominantes.

Fuente: Se especificará la fuente de la información, por ejemplo: La Bolsa de Cereales.

Fuente rendimiento agrícola QQ/HA: Se consignará la fuente de información del dato de rendimiento del campo que se utilice, organismos o instituciones especializadas. Cuando el rendimiento adoptado se desvíe de las fuentes, debe ser justificado en el Informe de Tasación.

Datos del Solicitante: Se consignarán los datos del solicitante, ubicación y finalidad de la tasación.

Lote / año: Identificación de cada lote en el Ejemplo 1 y en el Ejemplo 2, se indicará el año de producción considerado.

Cultivo: Producción: Soja, maíz, trigo, etc.

Superficie Agrícola: Superficie del lote en hectáreas.

Rendimiento: Rendimiento del campo en quintales por hectárea.

Rendimiento total: Rendimiento unitario por superficie cultivada.

Retribución arrendatario%: Porcentaje establecido como retribución para quien arriende el campo. El tasador deberá manejarse con los valores usuales en la zona.

Retribución arrendatario \$: Cantidad en pesos por el arrendamiento según el cultivo correspondiente. Si se cultiva más de un producto por año, deberá consignarse cada monto por cultivo.

Valor Arrendamiento anual \$: Valor correspondiente a la locación por año. Si se cultiva más de un producto por año, deberá consignarse el valor sumado de la producción anual de ambos cultivos.

Indicadores: Valor Arrendamiento anual \$/ha cultivo: valor unitario por cultivo realizado en el lote.

Indicadores: Valor Arrendamiento anual \$/ha total: Suma de los valores unitarios por cultivo, por año.

Indicadores: QQ/ha equivalente: expresión en producción unitaria del producto dominante de la zona.

Totales: Valor Arrendamiento Anual: Sumatoria Valor de arrendamiento anual.

Totales: Indicadores: \$/ha total: Promedio de los valores de arrendamiento unitarios anuales.

Arrendamiento: Se consigna el monto anual del arrendamiento a que se ha arribado, en \$/año y en QQ equivalentes.



Cuando la técnica de depreciación no resulte adecuada o compatible con las técnicas constructivas y modernidad de la instalación, se considerarán los costos y gastos necesarios para reemplazar la instalación actual por una nueva de similares características.

#### DEPRECIACION DE INSTALACIONES

La fórmula que se aplicará para la depreciación física, en instalaciones, será:

$$Va = \{ Vre - ((Vre - Vr) (K1 / Cu)) \} K2 Co$$

Siendo cada elemento:

Va = Valor actual

Vre= Valor de reemplazo equivalente

Vr = Valor residual

K1 = Coeficiente que relaciona la antigüedad con la vida útil

$$K1 = \frac{Vu - Vrem}{Vu}$$

Vrem = Vida remanente

Vu = Vida útil en años

K2 = Coeficiente de estado.

Co = Coeficiente de obsolescencia técnica o comercial.

Cu = Coeficiente de intensidad de uso o de utilización.

La depreciación por obsolescencia tecnológica se considerará a través de un coeficiente Co o afectando la expectativa de vida del bien.

El coeficiente de intensidad de uso o utilización Cu afecta sólo al término asociado a la Vida Útil del bien, reduciendo la pendiente de la recta de depreciación a medida que la intensidad de utilización es mayor.

Este coeficiente Cu, no afecta al coeficiente K2, dado que no es posible mediante una simple observación técnica superficial de un bien, establecer el grado de desgaste que pueden presentar sus componentes más exigidos por movimiento y esfuerzo por una utilización intensiva del mismo.

La determinación del Cu, exige consultar acerca del régimen de trabajo, no sólo presente, sino pasado y futuro probable, a que fue y será sometido el bien en cuestión.

En los casos en que la instalación tenga superada su vida útil, o si se determina que puede superarla, se valorizará con el concepto de expectativa de vida del bien, modificando el coeficiente K1:

$$K1 = \frac{Ant}{(Ant + Vexp) Cu}$$

Ant = Antigüedad del bien

Vexp = Vida esperada o expectativa de vida en años

En todos los casos el Valor Actual al final de la vida útil es siempre el valor residual del bien.

En los casos en que la vida útil haya sido superada y el bien siga prestando servicios, se deberá establecer menores valores residuales por el mayor desgaste producido.

K2 = Coeficiente que relaciona el estado del bien con la tabla de estados.

CONCEPTO	ESTADO	COEF. K2
Nuevo	1.0	1
Excelente	1.1	0.9
Muy bueno	1.2	0.8
Bueno	2.0	0.7
Normal	2.1	0.6
Regular	3.0	0.5
Deficiente	3.1	0.4
Recuperable	3.2	0.3
Malo	4.0	0.2
Rezago	5.0	0.1

Los valores de K2 pueden ser interpolados.

#### RECOMENDACIONES:

A continuación se recomiendan períodos de vida útil para distintas instalaciones, considerando un adecuado estado de conservación y mantenimiento:

ITEM	Años
Instalaciones electromecánicas, mecánicas, térmicas, neumáticas e hidromecánicas:	30
Instalaciones metálicas para el transporte y almacenaje de sólidos y fluidos:	(1)
Redes de gas: de acero con revestimiento anticorrosivo.	60
Redes de gas: de polietileno (2)	50
Poliductos:	50
Instalaciones de telecomunicaciones:	10
Instalaciones Informáticas:	5 a 10
Instalaciones industriales de energía eléctrica:	30
Instalaciones para generación, transporte y distribución de energía eléctrica:	50
Instalaciones de conversión, control, automatización de energía eléctrica:	30
Instalación de sistemas electrónicos y de señales de naturaleza electromagnética:	10
Instalaciones de procesos químicos, físico - químicos, bioingeniería y sus instalaciones complementarias:	(1)
Instalaciones de generación y de transformación de Energía Nuclear:	30
Instalaciones de control de contaminación ambiental:	20
Instalaciones de seguridad e higiene:	30

#### Observaciones:

(1) Según el material transportado, su agresividad al medio, temperatura, propiedades químicas que afectan el material de la instalación, deberán ser determinadas por el valuador, justificando técnicamente sus conclusiones.

(2) Estimado, ya que no se cuenta con datos históricos por ser un material de utilización reciente.

En todos los casos se deberá considerar la agresividad al medio, temperatura, propiedades químicas que afectan a la instalación.

Las instalaciones generales de edificios de agua, cloaca y calefacción deben considerarse dentro del valor de la mejora y de ser necesaria su valuación se deberán considerar los materiales utilizados.

Rangos recomendables para el coeficiente Co y Cu:

El rango recomendable para el coeficiente Co es de 1 a 0,1, entendiéndose que el menor coeficiente implica una obsolescencia casi total y el mayor indicaría que el bien se encuentra actualizado tecnológicamente.

El rango recomendable para el coeficiente Cu es de 1 a 0,5, entendiéndose que menores coeficientes implicarían directamente el reemplazo de la instalación o el componente de ésta, por deterioro o desgaste.

#### RECONOCIMIENTO:

El Tribunal de Tasaciones de la Nación agradece el aporte brindado por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA ESPECIALIZADA, en la preparación de la presente Norma.

NORMA TTN 20.0

29 de mayo de 2006

#### METODO DE VALUACION DE EMPRESAS POR TASA INTERNA DE RETORNO A PARTIR DE LA VALUACION DE SUS ACTIVOS FISICOS

##### 1. INTRODUCCION:

Este método de tasación consiste en obtener los elementos para la valuación de empresas o el análisis de negocios, a partir de la tasa interna de retorno de la inversión, relacionándola con su actividad productiva y el valor real de sus activos físicos.

El valor de los activos muebles e inmuebles no necesariamente guarda relación directa con la actividad productiva, salvo en su momento inicial, donde éstos pueden considerarse como inversiones destinados a la actividad.

Por lo tanto, estos bienes deben considerarse a su valor real, como así también las amortizaciones, mantenimiento, reparaciones o modificaciones que se realizan sobre éstos y que afectan al análisis de costos productivos.

La tasa interna de retorno, es aquella tasa de interés o tasa de descuento, que hace igual a cero el valor actual de un flujo de beneficios netos.

Para la utilización del presente procedimiento es conveniente la exposición de algunos conceptos generales y criterios que se deben considerar en función de la tasación a realizar.

##### 2. PRINCIPIOS DEL METODO:

Este método es destinado a la valuación de empresas que se encuentren en funcionamiento o para evaluar un proyecto de inversión de cualquier tipo.

Se debe realizar una estimación de ingresos y de egresos efectivos en un período determinado.

Se debe obtener el valor actual neto de los flujos de fondos futuros.

Los datos de los flujos de fondos deben ser proporcionados por un profesional competente.

Las mejoras necesarias y de mantenimiento deben ser informadas por los responsables de las áreas según corresponda, a fin de que sean considerados en los costos operativos o serán de las que surjan de la inspección de los activos físicos.

##### 3. METODO DE TASACION:

La empresa cuenta con capital fijo: terreno, edificios, maquinarias, instalaciones, rodados y muebles y útiles, los que se deberán ser considerados en el análisis, no así el capital circulante: mercadería en stock, mercadería en producción, materiales, etc.

Se procederá de la siguiente forma:

##### 3.1. TASACION DE LOS ACTIVOS:

Se recomienda a partir de la valuación actual de los bienes, en el estado en que se encuentran, siguiendo los procedimientos determinados en las siguientes Normas:

Terrenos: Método de comparación Norma TTN 3.x.

Edificios: Método de comparación Norma TTN 3.x o el Método del Costo Norma TTN 4.x, según lo que corresponda a criterio del tasador.

Maquinarias y Rodados: Costo de Reposición Depreciado, Norma TTN 11.x.

Instalaciones: Costo de Reposición Depreciado, Norma TTN 19.x.

Muebles y útiles: Costo de Reposición Depreciado, Norma TTN 11.x.

##### 3.2. DESARROLLO DEL ANALISIS:

Con los datos obtenidos, se calcula la diferencia actualizada al momento de la valuación entre ingresos y egresos y la tasa interna de retorno.

Para la amortización de los bienes aplicar la Norma TTN 4.x para inmuebles y la Norma TTN 11.x para muebles.

La TIR obtenida por este método es un indicador financiero de la gestión de la empresa, su relación con las inversiones iniciales y sirve para estudios de actualización productiva.

**La Tasa Interna de Retorno y el Valor Actual Neto no deberían ser utilizados para obtener el valor objetivo de los activos físicos.**

**El valor objetivo de los bienes físicos en el mercado es independiente de la actividad comercial de la empresa o industria.**

Únicamente puede utilizarse el cálculo de valor actual neto en el procedimiento dinámico de la Norma de verificación TTN 16.1.

Los gráficos 1 y 2 ejemplifican el procedimiento. Con igual flujo de ingresos y egresos y considerando diferentes inversiones iniciales, se obtienen distintos valores de tasa interna de retorno.

4. RECOMENDACIONES:

No se deben considerar los valores de registros contables, ya que los mismos no representan el valor real de los bienes inmuebles o muebles en el mercado.

Se observa que:

1. Si los valores de los bienes muebles o inmuebles son ajustados por índices, los mismos no responden a la realidad del mercado.

Periódicamente deben valuarse los bienes por variaciones del mercado, cambios económicos o contingencias que modifiquen el valor.

2. Si la depreciación de los bienes inmuebles se realiza al 2% (dos por ciento) anual, esta convención no representa la realidad ya que la verdadera depreciación no es lineal (Gráfico 3). Se debe determinar en cada caso según los criterios de las Normas TTN vigentes.

3. Si la utilización de referencias para determinar el valor de la tierra con respecto del valor total del inmueble se consideran contablemente como una relación porcentual, del 20% o 30% a la tierra y del 80% o 70% a las mejoras (edificio), esta convención no representa la realidad, y cada caso en particular debe ser analizado específicamente. Esta relación porcentual no se cumple por ejemplo, en inmuebles de propiedad horizontal. Se debe valorar la tierra y el inmueble para informar sus valores reales y no suponer una relación porcentual. En el gráfico 4 se demuestra lo aleatorio de las relaciones de valores entre tierra y el valor total del inmueble, sobre más de 3.000 (tres mil) casos.

4. No se deben utilizar valores fiscales, ya que los mismos no son representativos de los valores reales de mercado de bienes inmuebles, según se verifica en el gráfico 5 con más de 1.700 casos.

5. Si el valor de los bienes muebles se deprecia en forma general en 5 (cinco) años, esta convención no representa la realidad de la vida útil de los bienes muebles, que se expone en la Norma TTN 11.x.

6. El inventario de bienes muebles debe ser valuado en su totalidad, no tomando muestras, ya que cada bien mueble aunque sean de iguales características puede variar en su utilización y desgaste.

7. El valor de bienes muebles o inmuebles estimado por el método de flujo de caja de fondos descontados, no representa el valor objetivo del bien, tal como lo determina la Norma TTN 1.x. Los bienes físicos deben ser valuados por el Método comparativo para determinar el Valor de Mercado, Norma TTN 3.x o por Costo de Reposición Depreciado, Normas TTN 4.x y TTN 11.x según corresponda.

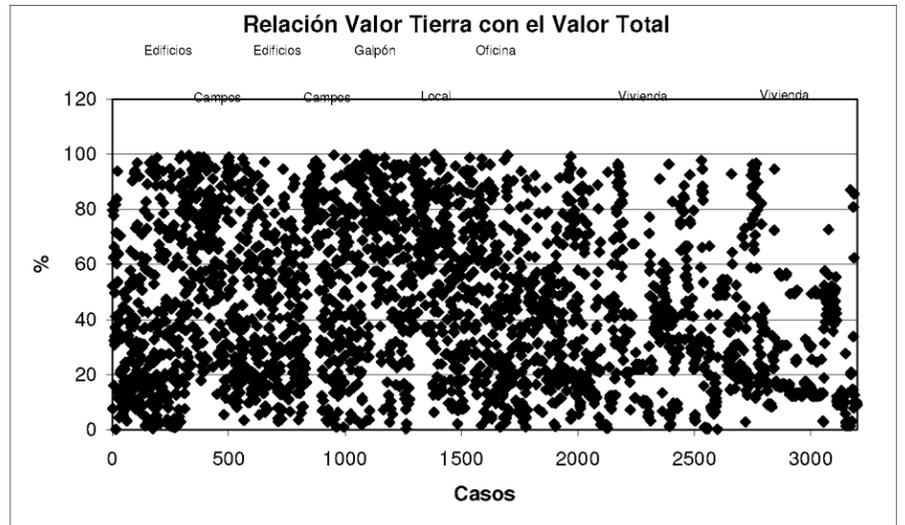


Gráfico 4

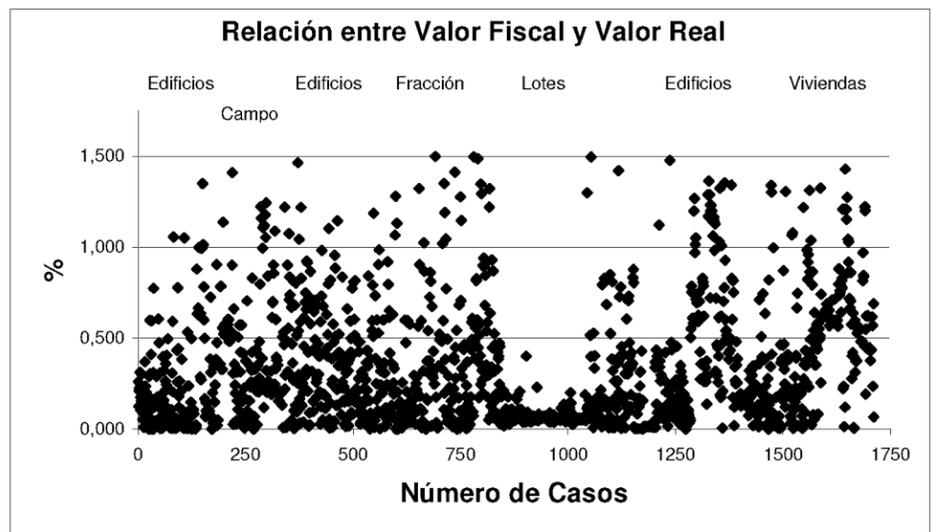


Gráfico 5

ANEXO:

	Ingresos	Egresos	Utilidades	TIR
Inversión			-\$ 72.000.000	
Año 1	\$ 10.000.000	\$ 9.900.000	\$ 100.000	
Año 2	\$ 82.000.000	\$ 81.200.000	\$ 800.000	
Año 3	\$ 198.000.000	\$ 168.000.000	\$ 30.000.000	
Año 4	\$ 194.000.000	\$ 166.000.000	\$ 28.000.000	
Año 5	\$ 207.000.000	\$ 165.000.000	\$ 42.000.000	
Año 6	\$ 198.000.000	\$ 154.000.000	\$ 44.000.000	16,51%
Total	\$ 889.000.000	\$ 744.100.000	\$ 144.900.000	

Gráfico 1

	Ingresos	Egresos	Utilidades	TIR
Inversión			-\$ 284.000.000,00	
Año 1	\$ 10.000.000	\$ 9.900.000	\$ 100.000	
Año 2	\$ 82.000.000	\$ 81.200.000	\$ 800.000	
Año 3	\$ 198.000.000	\$ 168.000.000	\$ 30.000.000	
Año 4	\$ 194.000.000	\$ 166.000.000	\$ 28.000.000	
Año 5	\$ 207.000.000	\$ 165.000.000	\$ 42.000.000	
Año 6	\$ 198.000.000	\$ 154.000.000	\$ 44.000.000	-13,17%
Total	\$ 889.000.000	\$ 744.100.000	\$ 144.900.000	

Gráfico 2

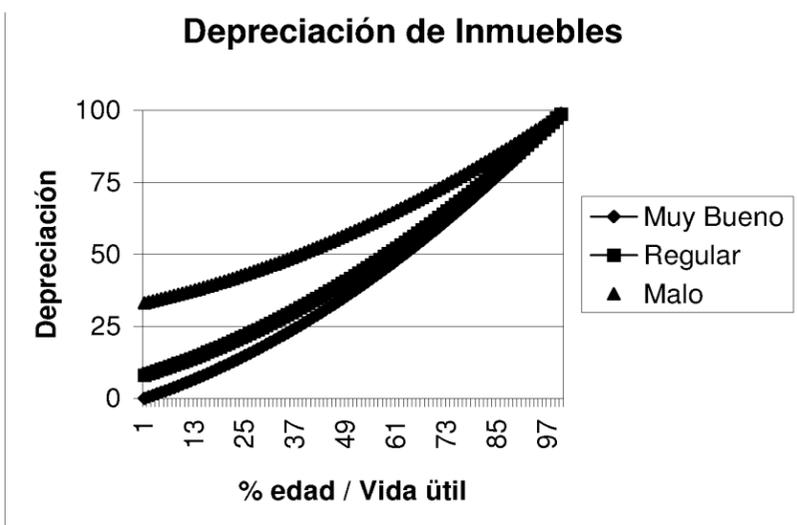


Gráfico 3

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 157/2006

Declárase procedente la apertura de revisión en la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas", originarios de la República Popular China y del Reino de Tailandia.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente N° S01:0117120/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aceptó el compromiso de precios presentado por las firmas productoras exportadoras de la REPUBLICA POPULAR CHINA (HWA FONG RUBBER CO. LTD.) y del REINO DE TAILANDIA (HWA FONG RUBBER PUBLIC COMPANY LIMITED), en la investigación que por dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas productoras exportadoras de la REPUBLICA POPULAR CHINA (HWA FONG RUBBER CO. LTD.) y del REINO DE TAILANDIA (HWA FONG RUBBER PUBLIC COMPANY LIMITED), solicitaron la revisión por

Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precios presentado por dichas firmas exportadoras para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que, con fecha 14 de setiembre de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota N° 152 indicó, en relación al examen por Cambio de Circunstancias, que "...se considera de mayor utilidad la intervención de este organismo cuando, eventualmente, se emita por parte de esa Subsecretaría la determinación final respecto de los valores normales que surjan del desarrollo de la revisión que se lleve a cabo".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 30 de marzo de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión por Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precios ofrecido por las empresas exportadoras del producto "neumático nuevos de caucho del tipo de las utilizadas en bicicletas", en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA

POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA.

Que, en el mencionado Informe se concluyó que "Del análisis efectuado de la documentación presentada por la firma peticionante en los actuados de la referencia, surgirían elementos de prueba que permitirían dar inicio al examen de Revisión solicitado del 'Compromiso de Precios' vigente, en el marco del Artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 y su Decreto Reglamentario N° 1326/98".

Que, por medio de Memorando de fecha 3 de abril de 2006, la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL efectuó una consulta a la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa a fin que "...se expida respecto de si resultaría legalmente viable la no intervención de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en esta instancia del procedimiento".

Que, con fecha 5 de abril de 2006, la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del Dictamen N° 3055, concluyó que "...conforme a la suficiencia de las conclusiones arribadas por la Dirección de Competencia Desleal y a los alcances del artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping en cuanto a la reserva de las actuaciones antes de la apertura de revisión y los elementos y/o documentación que precisará la Comisión Nacional de Comercio Exterior en su análisis del daño, en cuanto a la intervención de las diferentes partes interesadas en la investigación; este Servicio Jurídico no halla objeciones en el sentido que ese organismo se pronuncie en la etapa posterior a la apertura por cambio de circunstancias".

Que, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio de la Nota N° 87 de fecha 13 de abril de 2006, indicó que "...esta Comisión recibió el Informe Relativo a la Viabilidad de la Apertura de la Revisión para conocimiento consideración. Conforme fuera expresado en la Nota CNCE PR N° 152/05 esta Comisión 'considera de mayor utilidad la intervención de este organismo cuando, eventualmente, se emita por parte de esa Subsecretaría la determinación final respecto de los valores normales que surjan del desarrollo de la revisión que se lleve a cabo.' Del análisis y evaluación realizados del Informe citado en el párrafo anterior, esta Comisión mantiene lo señalado en la citada nota atento a que no surgen, en esta etapa, nuevos elementos que ameriten la intervención de la CNCE".

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de importación no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercade-

ría esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLÍTICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de revisión por Cambio de Circunstancias el Compromiso de Precios presentado por las firmas exportadoras y aceptado por la Autoridad de Aplicación mediante la Resolución N° 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en la investigación que por dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

**Art. 2º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 1/2006

**Fíjase provisionalmente una captura total permisible para la especie corvina, en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, para el año 2006.**

Montevideo, 6/6/2006

Norma estableciendo una captura total permisible provisional de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el año 2006

Visto:

El estado del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Que las investigaciones desarrolladas por los Institutos de las Partes permiten estimar la distribución de la especie en el área geográfica del Río de la Plata y en el Frente Marítimo.

2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y adoptar y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA Y LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO RESUELVEN:

**Artículo 1º)** Fijar provisionalmente una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) de 36.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2006.

**Artículo 2º)** Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CT-MFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de la CTMFM.

**Artículo 3º)** Establecer que el 70% de dicha CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 55 del Tratado. El 30% restante corresponde al área geográfica de la CT-MFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico", hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.

**Artículo 4º)** Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que apartará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

**Artículo 5º)** Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

**Artículo 6º)** Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Alvaro Fernández. — Carlos Núñez. — Arnoldo M. Listre.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 147/2006

**Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 201-Dirección Nacional de Migraciones, a los efectos de posibilitar la atención de gastos inherentes al Programa de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.**

Bs. As., 2/6/2006

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley N° 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO

Que resulta procedente modificar, por compensación, los créditos del presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los efectos de posibilitar la atención de gastos inherentes al Programa de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en lo dispuesto en el apartado III), inciso c), de la planilla anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 484/2006

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2006.**

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81045829-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la Resolución D.E. N° 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2006, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 22 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 23 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de agosto de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 28 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 29 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 30 de agosto de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de agosto de 2006.

**Art. 2°** — Determinase el día 19 de septiembre de 2006 como plazo de validez para todas las

Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3°** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N° 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

#### Superintendencia de Servicios de Salud

### SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

#### Resolución 287/2006

**Reglántense aspectos referidos a la opción de cambio de los llamados "empleados del servicio doméstico", las obras sociales comprendidas, la unificación obligatoria en un solo agente de salud de los cónyuges y los procedimientos a respetar tanto por los beneficiarios como por los agentes del seguro de salud receptores de ellos.**

Bs. As., 30/5/2006

VISTO las Leyes N° 23.660, 23.661, 24.977, 25.865, 26.063 los Decretos N° 504/98, n° 806/04, N° 223/06 y las Resoluciones N° 37/98, N° 76/98, N° 62/00, N° 77/00, N° 266/00, N° 376/00, N° 119/01, N° 433/03, N° 576/04, todas del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud y la Disposición N° 639/01-GCP-SSSALUD; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.063 en su artículo 17 estableció que el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes Nos. 23.660 y 23.661, se sujetará a las previsiones de los incisos d) y e) del artículo 43 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 25.865.

Que el artículo 43 de la ley 24.977, ordenada por la ley 25.865, en su inciso d) estableció que el pequeño contribuyente podrá elegir la obra social que le efectuará las prestaciones, desde su inscripción en el Régimen Simplificado (RS).

Que el Decreto 223/06 facultó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 26.063.

Que el Decreto N° 806/04, reglamenta los aspectos generales de las prestaciones de salud, del ejercicio de la opción de cambio, de la unificación obligatoria entre cónyuges y del acceso progresivo a la cobertura detallada en el Anexo de dicha norma, para los pequeños contribuyentes.

Que resulta necesario reglamentar algunos aspectos referidos a la opción de cambio de los llamados "empleados del servicio doméstico", las obras sociales comprendidas, de la unificación obligatoria en un solo agente de salud de los cónyuges y de los procedimientos a respetar tanto por los beneficiarios como por los agentes del seguro de salud receptores de ellos.

Que asimismo, se ha advertido de la existencia de un número importante de beneficiarios del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Servicio Doméstico que no han formulado la elección de obra social de conformidad con lo previsto en las normas citadas, motivo por el cual se hace necesario adoptar algún temperamento respecto de ese universo de beneficiarios, con el objeto que

puedan acceder —de manera inmediata— a la cobertura del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a los fines de esa distribución, se considera prudente ponderar la cantidad de beneficiarios y de Agentes inscriptos en el REGISTRO DE AGENTES PARA LA COBERTURA MEDICO-ASISTENCIAL DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO.

Que a fin de garantizar la efectiva elección del beneficiario, todos los asignados contarán con el derecho de opción de cambio de manera inmediata, disponiéndose también que el alta en el nuevo Agente del Seguro de Salud se realice inmediatamente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos N° 1615/96, N° 96/06 y N° 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

Título I: OPCION DE CAMBIO

**Artículo 1°** — Los beneficiarios comprendidos en el artículo 17 de la ley 26.063 podrán ejercer la opción de cambio de obra social hacia las obras sociales comprendidas en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 1° de ley 23.660, salvo aquellos comprendidos en el artículo 79 inc. b del Decreto 806/04. La opción de cambio quedará determinada por el plazo y los términos establecidos en el artículo 2° del decreto 504/98.

**Art. 2°** — Los formularios a utilizar serán los previstos en la Resolución N° 37/98-SSSalud. El Agente del Seguro de Salud habilitado para ser elegido deberá solicitar los formularios a este Organismo, los que serán entregados numerados y bajo constancia.

**Art. 3°** — Los agentes del seguro de salud deberán identificar en los libros rubricados, en el marco del Decreto N° 504/98 y de la Resolución N° 37/98-SSSALUD, las opciones ejercidas por los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente, con la leyenda "SERVICIO DOMESTICO".

**Art. 4°** — Las Obras Sociales entregarán, acompañando los formularios utilizados, el soporte magnético generado por el aplicativo desarrollado a tal efecto que será distribuido por esta Superintendencia, bajo constancia.

**Art. 5°** — Las obras sociales deberán remitir a esta Superintendencia de Servicios de Salud todos los formularios de opción recibidos, así como el soporte magnético junto con las constancias previstas en las Resoluciones N° 076/98-SSSALUD y 433/03- SSSALUD, dentro del plazo previsto en el art. 3° del Decreto N° 504/98, es decir, semanalmente. La Gerencia de Servicios al Beneficiario será la encargada de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**Art. 6°** — La entrega de los formularios de opción de cambio deberá efectuarse en la Gerencia de Servicios al Beneficiario, Departamento Control de Opciones, que emitirá un recibo provisorio, procediendo de inmediato a remitir el o los disquetes a la Subgerencia de Informática.

**Art. 7°** — Dentro del plazo de diez (10) días ambas áreas deberán expedirse sobre la existencia de errores y/o inconsistencias en los formularios de opción remitidos y/o en el contenido del soporte magnético. Los errores serán publicados en el File Transfer Protocol (FTP) de la Superintendencia de Servicios de Salud a los fines que cada obra social disponga su corrección. En el supuesto de existir observaciones que por su entidad no habiliten el rechazo y sean subsanables, los formularios serán restituidos a la obra social a ese efecto, otorgándose listado detallado de los objetos y recepción definitiva de los no cuestionados.

**Art. 8°** — Las obras sociales deberán subsanar las observaciones en el File Transfer Protocol (FTP) y/o remitir nuevamente los formularios a la Gerencia de Servicios al Beneficiario en el plazo de cinco (5) días para su nueva evaluación, en los términos y por el procedimiento previsto en el ar-

tículo anterior. No existiendo errores ni observaciones que efectuar, se emitirá un recibo de recepción definitiva a la obra social correspondiente. Si se verificara nuevamente la existencia de errores y/o inconsistencias subsanables, deberán restituirse los formularios a las obras sociales quienes deberán subsanarlos y entregarlos a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 23.661 y sustanciar el procedimiento sancionatorio previsto en la normativa vigente.

**Art. 9°** — Producida la recepción definitiva, la Subgerencia de Informática emitirá un reporte con los formularios pendientes de corrección previo a dar de baja definitivamente estos formularios, y cumplimentará de inmediato las notificaciones dispuestas por el artículo 3° del Decreto N° 504/98.

**Art. 10.** — Las opciones de los Empleados del Servicio Doméstico, que se adhieran al régimen simplificado de la Ley N° 25.865, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 806/04, se deberán realizar en los modos y condiciones establecidos en la presente.

Título II: ELECCION DE OBRA SOCIAL

**Art. 11.** — Por única vez, producida la elección obligatoria de obra social que debe efectuar el empleado del servicio doméstico al adherir al régimen de la Ley N° 26.063, el beneficiario podrá optar por otro Agente del Seguro de Salud, debiendo luego permanecer como mínimo un (1) año antes de poder ejercer nuevamente su derecho de opción de cambio.

Título III: UNIFICACION DE APORTES

**Art. 12.** — La unificación prevista en el art. 80 del Decreto N° 806/04 deberá efectuarse en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a contar desde el momento de la configuración de esta situación. Transcurrido dicho término sin que mediare expresión de la voluntad de los cónyuges, se unificará de oficio la cobertura de ambos en el Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud a favor del cual alguno de los cónyuges hubiere efectuado una opción, y si no la hubiere, en el que se registre la mayor antigüedad como beneficiario. Producida la unificación de oficio los cónyuges podrán manifestar su voluntad para dirigir sus aportes hacia el agente del seguro de salud que deseen, en forma conjunta, no siendo aplicable a este respecto el plazo previsto por el artículo 14 del Decreto N° 504/98.

**Art. 13.** — La unificación prevista en el artículo anterior, se hará efectiva a partir del primer día del mes subsiguiente de haberse producido. Los beneficiarios deberán materializar la obligación en la Obra Social en la que decidan unificar los aportes. El agente del seguro deberá asentar esa manifestación en el libro rubricado de opción de cambio y comunicará la novedad a la Superintendencia de Servicios de Salud, en el plazo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 504/98.

TITULO IV. ASIGNACION DE BENEFICIARIOS.

**Art. 14.** — Los beneficiarios del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico del artículo 17 de la ley 26.063 que no hubieran cumplimentado con la obligación de elegir obra social en la oportunidad prevista en dicha norma, serán asignados por esta Superintendencia de Servicios de Salud a los Agentes del Seguro de Salud, de acuerdo al mecanismo de distribución previsto en el Anexo I de la presente resolución. Los beneficiarios a asignar serán los que surgen de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Art. 15.** — El padrón completo de asignaciones efectuadas será puesto a disposición de los beneficiarios y de los Agentes del Seguro de Salud en la página web de esta Superintendencia de Servicios de Salud ([www.sssalud.gov.ar](http://www.sssalud.gov.ar)), para su consulta.

**Art. 16.** — Los beneficiarios asignados contarán con el derecho de opción de cambio de obra social en los términos previstos en el artículo 1° del presente acto administrativo, desde el momento mismo de la asignación, rigiendo a su respecto el alta inmediata en el Agente de Salud elegido, la que se hará efectiva el primer día del mes siguiente al de la elección.

**Art. 17.** — La Superintendencia de Servicios de Salud comunicará a cada una de las obras so-

ciales y a la Administración Federal de Ingresos Públicos las asignaciones efectuadas, a los fines de proceder a la afiliación y a direccionar el componente de salud abonado, respectivamente.

#### TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 18.** — A los fines establecidos en el artículo 79, inciso b) del Decreto 806/04, no se considerará obra social en concurso preventivo de acreedores a aquéllas que se encuentren encuadradas en el supuesto del artículo 59 de la Ley Nº 24.522.

**Art. 19.** — Los formularios de opción de cambio deberán ser presentados a esta Superintendencia de Servicios de Salud refrendados por alguno de los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social receptora, siendo éstos solidariamente responsables por las irregularidades que se pudieren detectar en la documentación acompañada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 23.660.

**Art. 20.** — Los beneficiarios comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico tendrán la cobertura integral del Programa Médico Obligatorio desde el momento de su adhesión al régimen.

**Art. 21.** — Deróganse las Resoluciones Nº 62/00-SSSALUD, Nº 77/00- SSSALUD y Nº 266/00-SSSALUD.

**Art. 22.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

#### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE EMPLEADOS DE SERVICIO DOMESTICO (REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO)

#### BASE DETERMINATIVA DE CALCULO:

- Cincuenta por ciento (50%) de la asignación se hará tomando en cuenta la población total de los Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el REGISTRO DE AGENTES PARA LA COBERTURA MEDICO-ASISTENCIAL DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO, vigente al mes de abril de 2006.-

- Cincuenta por ciento (50%) de la asignación se hará en forma proporcional entre los cuatro (4) Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el mencionado Registro.

#### TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

#### Resolución 21/2006

#### Modificación de la Resolución Nº 61/2002, en relación con el régimen de derechos, aranceles y gastos.

Bs. As., 1/6/2006

VISTO, de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, el Decreto Nº 2166 del 28 de octubre de 2002 y la Resolución Nº 61 del 4 de noviembre de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se aprobó el régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que mediante el artículo 2º se facultó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del mencionado régimen.

Que mediante la mencionada Resolución Nº 61/2002 y sus modificatorias, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION aprobó un conjunto de normas de aplicación referidas a la puesta en vigencia del mismo.

Que en la Reunión Plenaria del día 18 de mayo de 2006, el Cuerpo Colegiado resolvió

aprobar por unanimidad la adecuación de las señaladas normas de aplicación.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 4º de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) y el artículo 2º del Decreto Nº 2166 del 28 de octubre de 2002, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION  
RESUELVE

**Artículo 1º** — Incorpórase como inciso d) del punto 5 del Anexo al Artículo 1º de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 61 del 4 de noviembre de 2002, el siguiente:

“d) En aquellos casos en los cuales se solicite la valuación de un bien inmueble a valores vigentes a más de una fecha, se liquidará un (1) derecho de tasación y el arancel se obtendrá por la suma de los aranceles calculados sobre el monto tasado para cada una de las fechas solicitadas.

**Art. 2º** — Incorpórase como inciso d) del punto 9 del Anexo al Artículo 1º de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 61 del 4 de noviembre de 2002, el siguiente:

“d) En aquellos casos en los cuales se solicite la valuación de bienes muebles a valores vigentes a más de una fecha, se liquidará un (1) derecho de tasación y el arancel se obtendrá por la suma de los aranceles calculados sobre el monto tasado para cada una de las fechas solicitadas.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martín.

## DISPOSICIONES



#### Subdirección General de Recursos Humanos

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### Disposición 200/2006

#### Finalización de funciones, rotación y designación de Jefe Interino de Distrito en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 11914-23-2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mercedes por los motivos expuestos a fs. 1 y 2 propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Germán Eduardo SIERRA como Jefe del Distrito Bragado.

Que por otra parte gestiona que el Jefe del Distrito Chivilcoy Contador Público Alejandro Enrique MIRABILE pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el Distrito Bragado.

Que además propicia designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito Chivilcoy a la Contadora Pública Mónica Andrea RE, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Oficina Recaudación del Distrito citado en último término.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositi-

vas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Germán Eduardo SIERRA (Legajo Nº 29.197/03) en el carácter de Jefe del Distrito Bragado de la Dirección Regional Mercedes.

**Art. 2º** — Asignar al Contador Público Germán Eduardo SIERRA, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 23, la Función 04 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

**Art. 3º** — El Jefe del Distrito Chivilcoy Contador Público Alejandro Enrique MIRABILE (Legajo

Nº 27.639/90) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el Distrito Bragado en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes.

**Art. 4º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mónica Andrea RE (Legajo Nº 32.600/10) en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Recaudación del Distrito Chivilcoy de la Dirección Regional Mercedes.

**Art. 5º** — Designar a la Contadora Pública Mónica Andrea RE (Legajo Nº 32.600/10) en el carácter de Jefa Interina del Distrito Chivilcoy de la Dirección Regional Mercedes.

**Art. 6º** — Establecer que la Contadora Pública Mónica Andrea RE deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2006" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau. Nº 515.043

#### Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

#### COMERCIO EXTERIOR

#### Disposición 13/2006

#### Publicación de la nómina de medidas a vencer, según lo dispuesto por la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0196598/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1º de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el Decreto Nº 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento 9 (NUEVE) meses previos	Producto	Origen
MP Nº 81	30/04/2002	julio 2006	LAC	República de Eslovaquia
MP Nº 81	30/04/2002	julio 2006	LAC	República de Rumania
MP Nº 81	30/04/2002	julio 2006	LAC	República de Kazajstan
MP Nº 81	30/04/2002	julio 2006	LAC	República de Sudáfrica
ME y P Nº 290	28/04/2004	julio 2006	PVC suspensión-	Estados Unidos de América
ME y P Nº 290	28/04/2004	julio 2006	PVC suspensión-	Estados Unidos Mexicanos
MP Nº 4	24/05/2002	agosto 2006	Bicicletas	República Popular China
MP Nº 4	24/05/2002	agosto 2006	Bicicletas	Taiwan
ME y P Nº 546	23/08/2004	noviembre 2006	Gluten de Trigo	Unión Europea
ME y P Nº 508	5/08/2004	noviembre 2006	Brocas helicoidales	República Popular China
ME y P Nº 687	19/10/2004	enero 2007	Sierras manuales de acero aleado	República Popular China

**Policía de Seguridad Aeroportuaria**

**SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

**Disposición 76/2006**

**Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario. Validez de los certificados de aptitud psicofísica a los efectos de lo previsto en el Artículo 21, inciso 6) del Decreto Nº 157/2006.**

guridad Aeroportuaria determine, el que tendrá validez por UN (01) año”.

Que resulta necesario determinar la autoridad pública que esta institución policial reconocerá como emisora de los certificados de aptitud psicofísica a que alude la norma citada.

Que en tanto la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene competencia en aeropuertos localizados en todo el territorio nacional, resulta adecuado que los hospitales públicos cuyos certificados reconocerá la misma sean los nacionales, provinciales y municipales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 145/05 de fecha 22 de febrero del año 2005.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DISPONE:**

**Artículo 1º** — A los efectos previstos en el artículo 21, inciso 6 del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO aprobado mediante el decreto Nº 157/06 (BO 15/II/06), la policía de seguridad aeroportuaria reconoce como válidos a los certificados emitidos por hospitales públicos nacionales, provinciales o municipales.

**Art. 2º** — Regístrese; comuníquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y, archívese. — Marcelo F. Sain.

Ezeiza, 12/5/2006

VISTO el Decreto Nº 157 de fecha 13 de febrero del año 2006 (BO del 15 de febrero del año 2006) y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Nº 157/06 citado en el VISTO, se aprobó el REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO.

Que el artículo 21, inciso 6, del mencionado Reglamento establece entre los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten la habilitación de una empresa prestadora de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el de “[...] Acreditar aptitud psicofísica adecuada al servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a ser prestado mediante el correspondiente certificado emitido por la autoridad pública que la Policía de Se-



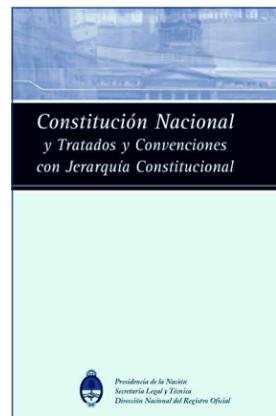
**BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



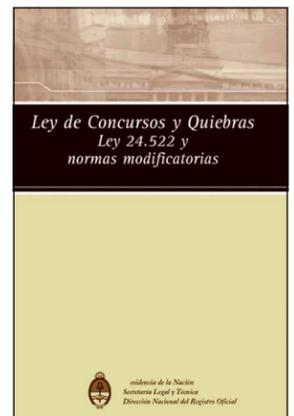
*Colección de Separatas*

➔ Textos de consulta obligatoria



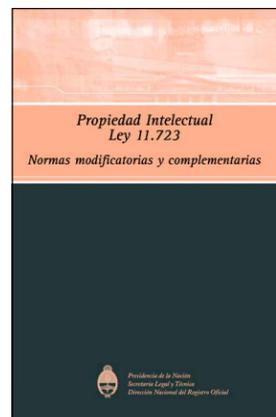
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional

\$6.-



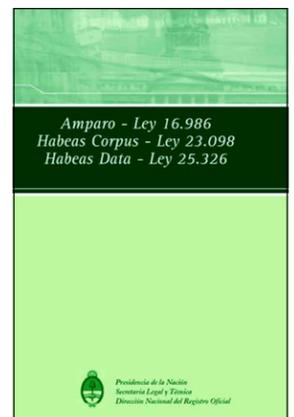
Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

\$5.-



Propiedad Intelectual Ley 11.723 Normas modificatorias y complementarias

\$5.-



Amparo- Ley 16.986 Habeas Corpus- Ley 23.098 Habeas Data - Ley 25.326

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

**Ventas:**

Sede Central:  
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:  
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



**Atención al público**

Sede Central  
Suipacha 767 - (C1008AAO) -  
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.  
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas.

Delegación Tribunales  
Libertad 469 -  
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.  
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal  
Corrientes 1441 -  
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.  
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.  
Moreno 251  
Horario: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.  
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)



## REMATES OFICIALES

### Nuevos



#### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado: OSECAC C/Montaña Edmundo Osvaldo, s/ Apremio expte. 149 año 99 Juzgado Federal, Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 23 de junio de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 3° piso oficina 26 Resistencia — Sede colegio de Martilleros del Chaco.— Los siguientes bienes: 3 (tres) inmuebles urbanos EN BLOQUE con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo e identificados así: Parcelas 09; 10 y 18 de la manzana 46, Sección A, Circ. I, ubicados en calle Rivadavia 1247 Pcia. R. S. Peña, inscriptos al folio real matrículas 244 - 243 y 245 respectivamente del departamento Comandante Fernández, Chaco. Consistente en amplios galpones con techo parabólico, con contrapiso, etc. vivienda familiar con todas las comodidades y salón comercial. Superficies aproximadas: Pc 09: Sup. terreno 750 M2; sup. cubierta : 194,20 M2; Pc 10: Sup. terreno 600 M2, Sup. cubierta: 300 M2 y Pc 18: Sup. terreno 500 M2; sup. cubierta 357,88 M2 todo de acuerdo a informe municipal. BASE: \$ 593.280 (quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta) Condiciones de venta: Contado efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: Municipalidad: \$ 5.813,22 al 10-05-06- SAMEEP: \$ 26.098,39 al 10-05-06, SECHEEP \$ 749,51 al 16-05-06. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Forma de Pago: 1) Señá: 20% y comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo: el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. Este saldo del precio se actualizará por la tasa de la cartera general que tiene dispuesta el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Ofertas Bajo Sobre Cerrado: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 23-06-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y ante la presencia del público. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Falta de postores: De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una hora (a las 11 hs.) se hará un segundo remate reduciendo el 25% la base (\$ 444.960), si tampoco hubiere oferentes, se dejará transcurrir una hora más y a las 12 hs en punto se llevará a cabo una tercera subasta SIN BASE. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. ESCRITURACION: 1) Plazo para escriturar: 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. 2) Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. 3) Gastos, impuestos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. 4) Eventual desalojo, gastos judiciales y/o extrajudiciales a cargo del comprador. Estado de ocupación: Ocupado por tercero con compromiso de desocupación según consta en acta notarial de constatación del estado ocupacional. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercera en autos OSECAC C/ Montaña Edmundo Osvaldo s/Apremio Expte. 149 año 1999, Juzgado Federal, Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. Visitas: Todos los días hábiles en horario comercial, previo aviso al martillero actuante. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396.- Pcia. R. S. Peña.- Firmado CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente. RF 826.

e. 8/6 N° 45.264 v. 12/6/2006

## AVISOS OFICIALES

### Nuevos



#### MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

##### SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

##### Resolución N° 653/2006

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente N° 0270/06 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Resolución SECTIP N° 361 del 21 de marzo de 2006, y

##### CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la puesta en marcha de los "Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2006".

Que, a la fecha y para cumplimentar la regular dinámica del procedimiento vinculado a dichos premios, deviene necesario para esta Secretaría, proceder a la creación de los Grupos de Análisis relacionados con las diferentes disciplinas participantes, así como a la designación de los miembros que integraran los mismos.

Que en el artículo 5° de la Resolución SCTIP N° 361/06 se aprobó, como parte integrante de la misma, el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los "Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2006".

Que en dicho instrumento se estableció, en su artículo 6°, que la administración y operatoria de los premios estaría a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la citada Dirección ha realizado la propuesta de las personalidades especialistas para integrar los Grupos de Análisis luego de haber realizado las valoraciones pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Crear los Grupos de Análisis del "Premio Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2006" en las siguientes disciplinas científicas y Tecnológicas: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos sin distinción alguna de disciplina.

ARTICULO 2° — Designar a los especialistas propuestos por la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS como miembros de los Grupos de Análisis del "Premio Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2006" según se consigna en cada caso en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA a fin de que cuando específicamente se le requiera, y con cargo a la oportuna rendición de cuentas, atienda los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en razón de los pasajes y viáticos que demande el traslado de las diferentes personalidades que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. TULLIO ABEL DEL BONC, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Ecuación, Ciencia y Tecnología.

##### ANEXO I

##### GRUPOS DE ANALISIS DEL PREMIO BERNARDO HOUSSAY DE LA SECYT

##### A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2006

##### CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

BLESA, Miguel Angel (DNI 5.195.792)

CHESSA, Juana Josefa (DNI 3.901.315)

CIGNOLI, Roberto Leonardo Oscar (LE 6.024.563)

CLARIA OLMEDO, Juan José (DNI 7.985.156)

DEPETRIS, Pedro José (DNI 7.973.773)

HAMITY, Victor Hugo (DNI 7.964.759)

HERNANDEZ, Ester Susana (LC 5.570.892)

RAPELA, Carlos Washington (LE 4.632.821)

##### CIENCIAS BIOLOGICAS Y DE LA SALUD

DE NICOLA, Alejandro Federico (LE 4.199.632)

GONZALEZ, Daniel Héctor (DNI 13.174.709)

LARRIPA, Irene Beatriz (DNI: 5.252.551)

MANGOLD, Atilio José (DNI 10.657.732)

NAVONE, Graciela Teresa (DNI 6.422.085)

PODESTA, Ernesto Jorge (DNI 7.593.144)

ROMANOWSKI, Víctor (DNI 10.077.640)

VENTURINI, Lucila (DNI 5.161.486)

##### CIENCIAS AGRARIAS, DE LAS INGENIERIAS Y MATERIALES:

AGAMENNONI, Osvaldo Enrique (DNI 11.113.008)

ARANGUREN, Mirta Inés (DNI 11.714.825)

CHRISTIANSEN, Carlos Frede (LE 5.364.832)

FERNANDEZ, Osvaldo Néstor (DNI 7.783.254)

GONZO, Elio Emilio (LE 8.171.761)

KUCHEN, Benjamin Rafael (LE 6.245.983)

LAURELLI, Elsa Angélica (DNI 2.922.317)

REINHEIMER, Jorge Alberto (DNI 8.433.948)

URBICAIN, Martín Juan (LE 5.465.692)

VALENTINUZZI, Máximo Eugenio (DNI 4.508.897)

##### CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

CHIARAMONTE, José Carlos (DNI 5.993.884)

JORRAT, Jorge Raúl (DNI 7.082.598)

LITWIN, Edith Felisa (DNI 4.967.634)

PEREZ GOLLAN, José Antonio, (DNI 6.502.760)

RICHAUD, María Cristina (LC: 5.429.658)

ROJAS MAYER, Elena (DNI 9.987.727)

SMULOVITZ, Catalina Silvia (DNI 12.046.246)

TACCONI DE GOMEZ, María del Carmen (DNI 4.557.705)

TENTI, Emilio (CI 7.785.860)

VITELLI, Guillermo Luis (LE 4.436.150)

DESARROLLOS TECNOLOGICOS

AÑON, María Cristina (DNI 5.119.321)

IRAZOQUI, Horacio Antonio (LE 6.134.027)

SIKORA, Jorge Antonio (LE 8.003.535)

SIÑERIZ, Faustino (DNI 4.398.693)

e. 8/6 Nº 514.655 v. 8/6/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 3513/2006**

Bs. As., 23/5/2006

VISTO el Expediente Nº 10.069 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 6 a 29 obran las solicitudes de gasto e informes de necesidad elaborados en el mes de mayo de 2006 mediante la cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS informa a la Gerencia de Administración de este Organismo sobre el estado actual de las Licencias de Software.

Que a fs. 30 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la compra en trámite, el que se estimó en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 54 CTVOS. (\$ 367,751.54).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 31.

Además, el ENARGAS emitió las notas ENRG/GAyS Nº 3001/3002/3003/3004 y 3005 dirigidas a la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, remitiéndole la especificación técnica de bienes en materia informática de necesaria y urgente adquisición para cubrir las falencias descriptas en los Anexos II que acompañaron a las referidas notas.

Que finalmente, también se encuentra incorporado a autos, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA correspondiente a este procedimiento, en el que se detalla la totalidad del equipamiento que se necesita adquirir (Anexo A).

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, debemos resaltar que el artículo 22 (MONTA ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concursos Públicos, siendo éste el caso de autos, ya que el importe estimado de la compra asciende a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 54 CTVOS. (\$ 367,751.54).

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, —teniendo en cuenta la urgencia del caso— implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte, corresponde hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria al Concurso Público para la compra de CINCO (5) Sistema Operativo de red para Servidores, Microsoft Windows 2003 Server - Estándar, Idioma Inglés; DOS (2) Sistema Operativo de red para Servidores, Microsoft Windows 2003 Server - Enterprise, Idioma Inglés; TRESCIENTOS (300) Sistema Operativo de red para Servidores CAL, Microsoft Windows 2003 Server - CAL, Idioma Inglés; SEIS (6) Software para Base de Datos, Microsoft SQL Server 2005 - Estandar, idioma inglés; TREINTA (30) Software para Base de Datos Microsoft SQL Server 2005 - CAL, Idioma Inglés; CIENTO CINCO (105) Novell Groupwise 7 (upgrade para clientes 6.5), Idioma Multilingual; CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) Novell Groupwise 7 (full competitivo), Idioma Multilingual; UNO (1) Novell Groupwise 7 - Media Kit, Idioma Multilingual; CIEN (100) Novell Bordermanager 3.8 (Upgrade para clientes 3.7), Idioma Inglés; DOSCIENTOS (200) Novell Bordermanager 3.8 (full competitivo), Idioma Inglés; UNO (1) Novell Bordemanager 3.8 - Media Kit, Idioma Inglés; TRESCIENTOS (300) GWAVA Suite (GWAVA + WASP + Red Line) idioma inglés; DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) Microsoft Windows XP Profesional Idioma Español, para atender las necesidades de licencias de software, y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente, y

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 8/6 Nº 514.736 v. 8/6/2006

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. (CTNOA), en su condición de titular de las Centrales Térmicas FRIAS e INDEPENDENCIA, ha informado que procederá a la relocalización de las unidades de generación turbogas que se citan a continuación, para lo cual solicita la desvinculación de los citados grupos del MEM en sus actuales emplazamientos.

- C.T FRIAS Turbina identificada como FRIATG22
- C.T. INDEPENDENCIA Turbina identificada como INDETG22

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energia Electrica.

e. 8/6 Nº 514.892 v. 8/6/2006

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría haber asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

- MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., para su establecimiento ubicado en la Ruta Nac. 20 (E) casi 21 s/Nº de la localidad de SANTA LUCIA, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: LOS ROBLES S.A.

Generador/Comercializador: C.T. GENELBA - PETROBRAS S.A.  
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

- PLAN B S.A., para su establecimiento ubicado en Las Moras (Este) de la localidad de ZONDA, Provincia de SAN JUAN.

• Anterior Titular: VALLE DE LA LUNA S.A.  
Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.  
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energia Electrica.

e. 8/6 Nº 514.893 v. 8/6/2006

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE LA PLATA  
GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROZAS - ENSENADA (1925)  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Código Aduanero -Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º-**

Por Providencia de fojas 20, se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca a estar a derecho en el marco del sumario disciplinario Nº SA33-04-129, constituya domicilio, acompañe la documental que tuviere en su poder y ofrezca la prueba que considere pertinente efectuando el descargo de ley. Hágasele saber que es obligatorio el patrocinio letrado en los términos del Art. 1034 del C.A. Fdo.: Abog. GRACIELA I. KRENZ. Instructora Ad-Hoc

SUMARIO	CAUSANTE	CUIT Nº
SA33-04-129	SERINT S.A.	30-70768556-1

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de La Plata

e. 8/6 Nº 514.698 v. 8/6/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROZAS - ENSENADA (1925)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código Aduanero -Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º-

Por Providencia de fojas 18, se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca a estar a derecho en el marco del sumario disciplinario N° SA33-04-123, constituya domicilio acompañe la documental que tuviere en su poder y ofrezca la prueba que considere pertinente efectuando el descargo de ley. Hágasele saber que es obligatorio el patrocinio letrado en los términos del Art. 1034 del C.A. Fdo.: Abog. GRACIELA I. KRENZ. Instructora Ad-Hoc

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargos)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003347G	53.895,17	44.912,46	80.772,80	79,84%	20,00%	7.172,07	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000335B	43.443,07	36.202,42	65.108,22	79,84%	20,00%	5.781,16	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000684X	75.788,10	63.156,50	111.762,62	76,96%	20,00%	9.721,22	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000990X	44.385,58	36.987,84	65.454,20	76,96%	20,00%	5.693,27	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001295H	65.009,84	54.174,65	112.896,81	108,39%	20,00%	11.744,43	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001607E	49.320,00	41.099,84	85.649,66	108,39%	20,00%	8.909,96	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001880H	56.544,48	47.120,21	98.195,76	108,39%	20,00%	10.215,11	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002167G	61.795,91	51.496,38	107.315,45	108,39%	20,00%	11.163,81	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003067F	63.812,59	53.176,94	95.636,05	79,84%	20,00%	8.491,82	1

SUMARIO

CAUSANTE

CUIT N°

SA33-04-123

WACROM S.A.

30-70781935-5

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de La Plata

e. 8/6 N° 514.699 v. 8/6/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROZAS - ENSENADA (1925)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código Aduanero -Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º-

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca a estar a derecho en el marco de los sumarios disciplinarios N° SA33-04-120 y 121, constituya domicilio, acompañe la documental que tuviere en su poder y ofrezca la prueba que considere pertinente, efectuando el descargo de ley. Hágasele saber que es obligatorio el patrocinio letrado en los términos del Art. 1034 del C.A. Fdo.: Abog. GRACIELA I. KRENZ. Instructora Ad-Hoc"

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargos)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002742E	93.437,28	77.864,09	140.034,64	79,84%	20,00%	12.434,11	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002198J	46.866,30	39.055,09	62.054,75	58,89%	20,00%	4.599,93	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001860E	45.304,09	37.753,26	59.986,26	58,89%	20,00%	4.446,60	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001601U	46.866,30	39.055,09	62.054,75	58,89%	20,00%	4.599,93	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002463E	77.400,00	64.499,74	105.012,00	62,81%	20,00%	8.102,45	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002547H	54,18	45,15	81,20	79,84%	20,00%	7,21	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001602V	73.668,15	61.389,88	82.074,80	33,69%	20,00%	4.136,98	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001861F	71.212,55	59.343,55	79.338,97	33,69%	20,00%	3.999,08	1

SUMARIO

CAUSANTE

CUIT N°

SA33-04-120  
SA33-04-121

SEINTEXS S.A.

30-70815074-2

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de La Plata

e. 8/6 N° 514.700 v. 8/6/2006

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargos)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002743F	139.431,60	116.192,54	187.417,05	61,30%	20,00%	14.244,90	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003068G	95.224,13	79.353,12	127.995,56	61,30%	20,00%	9.728,49	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002168H	95.512,97	79.593,82	145.655,76	83,00%	20,00%	13.212,39	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001881X	87.396,26	72.829,92	133.277,90	83,00%	20,00%	12.089,60	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001608F	76.230,00	63.524,75	116.249,54	83,00%	20,00%	10.544,96	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001296X	100.480,54	83.733,45	124.364,44	48,52%	20,00%	8.126,20	1

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROZAS - ENSENADA (1925)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código Aduanero -Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º

Por Providencia de fojas 265, se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca a estar a derecho en el marco del sumario disciplinario N° SA33-04-128, constituya domicilio, acompañe la documental que tuviere en su poder y ofrezca la prueba que considere pertinente efectuando el descargo de ley. Hágasele saber que es obligatorio el patrocinio letrado en los términos del Art. 1034 del C.A. Fdo.: Abog. GRACIELA I. KRENZ. Instructora Ad-Hoc.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargos)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000991J	65.168,83	54.307,14	86.919,07	60,05%	20,00%	6.522,39	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000685J	111.275,44	92.729,16	148.413,84	60,05%	20,00%	11.136,94	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000336C	64.827,76	54.022,92	87.138,27	61,30%	20,00%	6.623,07	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003349X	166.454,52	138.711,54	223.739,92	61,30%	20,00%	17.005,68	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002199K	73.668,15	61.389,88	82.074,80	33,69%	20,00%	4.136,98	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002548X	7.780,85	6.484,02	10.458,63	61,30%	20,00%	794,92	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002464F	107.800,00	89.832,97	128.499,48	44,16%	20,00%	7.833,30	1

SUMARIO

CAUSANTE

CUIT N°

SA33-04-128

TAJAMARU S.R.L.

30-70809015-4

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de La Plata

e. 8/6 N° 514.701 v. 8/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.  
PARA LA POSICION S.I.M.: 2711.21.00.000T  
MERCADERIA: - Gas natural- En estado gaseoso: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargos)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002744G	140.155,92	116.796,13	210.051,96	79,84%	20,00%	18.651,17	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002549J	81,27	67,73	121,80	79,83%	20,00%	10,81	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002550B	11.671,28	9.726,02	15.687,95	61,30%	20,00%	1.192,39	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001603W	110.502,23	92.084,82	123.112,20	33,69%	20,00%	6.205,48	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001863H	106.818,82	89.015,33	119.008,46	33,69%	20,00%	5.998,63	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001862G	67.956,14	56.829,89	89.979,39	58,89%	20,00%	6.669,90	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001604A	70.299,45	58.886,61	93.082,13	58,89%	20,00%	6.899,90	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002524D	70.640,21	58.886,61	122.674,58	108,39%	20,00%	12.761,59	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000887L	57.433,85	47.861,18	76.602,25	60,05%	20,00%	5.748,21	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000686K	39.117,18	32.597,52	57.665,03	76,96%	20,00%	5.017,50	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000337D	65.073,12	54.227,38	97.525,22	79,84%	20,00%	8.859,57	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002169X	84.760,69	70.633,63	147.196,36	108,39%	20,00%	15.312,55	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002170A	141.525,62	117937,54	208678,55	76,94%	20,00%	18.148,20	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000338E	97.105,24	80.920,71	130.524,05	61,30%	20,00%	9.920,67	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001883K	142.483,07	118.735,42	210.090,31	76,94%	20,00%	18.270,98	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001882J	85.334,12	71.111,48	148.192,18	108,39%	20,00%	15.416,14	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001610V	138.481,04	115.400,41	204.189,35	76,94%	20,00%	17.757,79	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001609G	82.937,25	69.114,10	144.029,75	108,39%	20,00%	14.983,13	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001554F	55.155,01	45.962,33	81.325,69	76,94%	20,00%	7.072,67	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002741D	209.147,40	174.288,80	281.125,58	61,30%	20,00%	21.367,36	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002528F	117.948,62	98.290,13	173.914,44	76,94%	20,00%	15.124,86	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001297J	77.095,96	64.246,37	111.063,38	72,87%	20,00%	9.363,40	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003069H	105.830,88	88.192,05	158.608,95	79,84%	20,00%	14.083,38	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002200Z	70.299,45	58.582,64	93.082,13	58,89%	20,00%	6.899,90	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002468H	161.700,00	134.749,46	194.249,22	44,16%	20,00%	11.899,95	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002201R	110.502,23	92.084,82	123.112,20	33,69%	20,00%	6.205,48	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002465G	116.100,00	96.749,61	157.499,37	62,79%	20,00%	12.149,95	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000992K	43.454,02	36.211,54	64.080,45	76,96%	20,00%	5.573,78	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001299L	68.105,07	56.754,00	103.859,14	83,00%	20,00%	9.421,03	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000993L	63.801,11	53.167,38	85.094,87	60,05%	20,00%	6.385,50	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003350A	80.842,75	67.368,69	121.159,20	79,84%	20,00%	10.758,10	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003351B	120.637,44	100.530,80	162.154,85	61,30%	20,00%	12.324,81	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003070W	157.925,92	131.604,41	212.276,20	61,30%	20,00%	16.134,36	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01001333W	161.384,48	134.486,53	212.202,90	57,79%	20,00%	15.543,28	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01001587K	184.586,22	153.821,23	250.327,63	62,74%	20,00%	19.301,28	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01000340U	232.419,59	193.682,22	257.154,47	32,77%	20,00%	12.694,45	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01000703A	396.457,14	330.379,63	425.980,28	28,94%	20,00%	19.120,13	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01001323W	174.309,31	145.257,18	207.906,77	43,13%	20,00%	12.529,92	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u\$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01001598N	269.190,43	224.324,46	320.900,11	43,05%	20,00%	19.315,13	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01002180B	209.407,34	174.530,42	254.755,47	45,97%	20,00%	16.045,01	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01001864X	222.260,45	185.216,30	304.244,19	64,26%	20,00%	23.805,58	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01002169H	234.489,55	195.407,18	311.548,15	59,44%	20,00%	23.228,19	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01003342B	172.440,00	143.699,43	190.049,24	32,25%	20,00%	9.269,96	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01002781F	90.557,14	75.463,98	100.089,06	32,63%	20,00%	4.925,02	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01002459J	184.539,99	153.782,70	182.627,08	18,76%	20,00%	5.768,88	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01003061W	231.494,29	192.911,14	255.861,09	32,63%	20,00%	12.589,99	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01001884L	267.421,14	222.850,06	325.784,57	46,19%	20,00%	20.586,90	1

e. 8/6 N° 514.703 v. 8/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE JUJUY

Desde la actuación N° 12674-104-2006 (EA31-1986-00033, 00034, 367, 373, 384, 389, 421, 441, 454, 518, 687, 717. EA31-1987-237, 305, 368, 402, 409, 420, 426, 463, 468, 480, 607, 669, 703, 1007, EA31-1988-00002, 00050, 00085, 00250, 312, 726. EA31-1989-00051, 00057, 00184, 00269, 00367, 00797, 01129, 01235. EA31-1991-00147, 519, 891, 1282, 01349. EA31-1992-00282, 00365, 00530, 01266, 01269, 01286, 02290, 02565, 02607, EA31-1993-00904, 1418 EA31-1995-182, EA31-1996-00503, EA31-1997-00080, 00166, 00353, 00397), se cita a los interesados a que dentro del plazo de (30) treinta días soliciten una destinación autorizada respecto de la mercadería detallada en las precitadas actuaciones. Cumplido el plazo, la misma será puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos del art. 4to y 5to de la Ley 25.603. A tal efecto deberán presentarse ante esta dependencia sita en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Fdo.: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 8/6 N° 514.653 v. 8/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO  
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)  
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104  
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.4	SI		
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FLV 773
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FNM 635
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			BGQ 217
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			BVQ 562
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FBH 553
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FMF 204
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FMF 205
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			RRL 047
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			CNV 497
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			ECO 556
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EFZ 226
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EUU 766
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			FDX 927

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 8/6 N° 515.040 v. 8/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341  
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)  
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234  
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR			TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre	
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES						AHX 052
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES						TKE 144
30-70945540-7	COSTA SUR DE RODRIGUEZ MARIO ANIBAL Y ACUÑA GUSTAVO FABIAN LUJAN S.H.	5/5.1	AV. JULIO A. ROCA S/Nº - (9223) GOBERNADOR COSTA - CHUBUT	U0211					

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/6 N° 515.039 v. 8/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349  
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES  
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665  
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	5/5.1	555	MISS PATAGONIA
30-70908925-7	INSOLITO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	758	INSOLITO

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 8/6 N° 515.036 v. 8/6/2006

























Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, and CBU. It lists various agricultural entities and individuals, including SERRA MARIO Y JAVIER, PASQUINI ABEL Y MAURICIO, and others.

EXCLUSION. ACOPIADORES

Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, and CBU. It lists agricultural entities under the 'EXCLUSION. ACOPIADORES' category, including GIACINTI, ITALO JOSE and ORTIZ, FERNANDO DANIEL.

Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, and CBU. It lists agricultural entities including EL IBIS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION and C I D A CIA INDUSTRIAL DE ACEITES SOC EN COMANDITA POR COOP AGRIC TOBA ALGODONERA LTDA.

EXCLUSION. OTROS

Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, and CBU. It lists agricultural entities under the 'EXCLUSION. OTROS' category, including PERRET, JULIO CESAR and ESPINOSA, ARMANDO.

EXCLUSION. CORREDORES

Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, and CBU. It lists agricultural entities under the 'EXCLUSION. CORREDORES' category, including PERLO REVIRIEGO, OSCAR and GENCO CEREALES S.A.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, and CBU. It lists agricultural entities under the 'EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE' category, including SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMIN GO F SARMIENTO LTDA and YRAOLA SOLDAVINI Y CIA S A.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 8/6 N° 515.037 v. 8/6/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alejandro CURA (D.N.I. N° 27.635.617), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

31 de Mayo de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI
Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios

e. 7/6 N° 514.472 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Sofía Mabel DERGEL (D.N.I. N° 14.231.267), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

31 de Mayo de 2006

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI
Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios

e. 7/6 N° 514.473 v. 9/6/2006

## ASOCIACIONES SINDICALES



### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 340/06.

Artículo 1º: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 1930, quedó constituida la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA que agrupa a todos los trabajadores que desempeñen sus tareas en las FARMACIAS, ya sean éstas de carácter PRIVADO o NO, MUTUALES, SINDICALES Y ESTATALES.

Tiene su domicilio en la calle Rincón Nº 1044 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Goza de PERSONERIA GREMIAL Nº 265, otorgada por Resolución Nº 142 de fecha 20/9/1957, teniendo como zona de actuación, según Expediente Nº 80712 -F-46 del M.T. y P. a: La Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los partidos de San Martín, Tres de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, La Matanza, San Justo, Lanús, Avellaneda, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Escobar, Pilar, Tigre, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Las Conchas, Moreno, Esteban Echeverría y Ezeiza en la Provincia de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: Los principios de la Asociación son los siguientes:

- Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales u otros organismos del Estado y ante los empleadores, en beneficio de sus afiliados;
- Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la justicia, los empleadores y toda otra actividad del Estado;
- Celebrar convenciones colectivas de trabajo;
- Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
- Velar por el cumplimiento de las Leyes del Trabajo y Seguridad Social, denunciar infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
- Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión, e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto;
- Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
- Propender a la implantación, de Servicios Médicos, Odontológicos, Colonias y Campamentos de Vacaciones, instituir Seguros Colectivos, Subsidios por Enfermedad, Casamiento, Nacimiento y Fallecimiento; Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes;
- Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo e individual a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir a sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;
- Peticionar ante los organismos competentes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

Artículo 11º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por dieciseis (16) Miembros Titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario Gremial y Acción Social; Secretario de Actas; Secretario Administrativo; Secretario Tesorero; Pro-Tesorero; Secretario de Turismo y Recreación; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales, y seis (6) Vocales Titulares. Habrá además seis (6) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos será de cuatro (4) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelectos.

Artículo 15º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- Ejercer la Administración de la Asociación;
- Ejecutar las resoluciones de asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar asociaciones o formar comisiones para auxiliar a los secretarios en sus funciones generales o en su caso, especiales;
- Comprar muebles o inmuebles para la institución. Vender bienes muebles. Para la venta de inmuebles se deberá requerir la autorización de una Asamblea Extraordinaria;
- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle los sueldos y determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos de acuerdo con la legislación vigente;
- Convocar a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10% (diez por ciento) como mínimo de los afiliados no morosos en condiciones estatutarias, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
- Constituir seccionales y/o Delegaciones zonales, cuyos representantes deberán estar encuadrados dentro del presente Estatuto;

h) Convocará y fiscalizará las elecciones de Delegados del Personal de los establecimientos, de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y las leyes vigentes.

Artículo 16º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- Ejercer la representación legal de la Asociación;
- Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva;
- Autorizar con el Secretario Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- Firmar juntamente con el Secretario Tesorero y/o el Secretario General Adjunto los cheques de la Institución,
- Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación juntamente con el Secretario del área respectiva, referente al objeto de la correspondencia;
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

La Asociación de Empleados de Farmacia afiliaba a doce mil quinientos setenta y ocho trabajadores al tiempo de la aprobación de los estatutos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 421/05.

ARTICULO 1º) Denomínase FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P), a la organización, creada y constituida el día 30 de Enero de 2004, conforme lo faculta la Ley 23.551 y el D.R. 467/88.

A los efectos legales que hubiere lugar, considérase domiciliada en calle Tierra del Fuego Nº 237 de la Ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, correspondiendo su ámbito de actuación a todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º) Podrán pertenecer a la Federación las organizaciones sindicales que afilien a Obreros y Empleados Municipales y de comisiones de fomento de toda la Provincia del Neuquén que acepten los principios, propósitos, fines y disposiciones generales establecidos por el presente Estatuto.

ARTICULO 3º) Son propósitos y fines de la Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Municipales Patagónicos (F.A.S.E.M.P.):

- Agrupar solidariamente a todas las Organizaciones Sindicales de la Provincia, integrada por Obreros, Empleados y Funcionarios Municipales.
- Impulsar la agremiación de todos los Trabajadores Municipales, en aquellos lugares donde no exista la respectiva Organización representativa de los mismos.
- Peticionar y gestionar ante las autoridades públicas la estabilidad laboral, la carrera administrativa y todo otro beneficio que mejore la situación socio-económico de los trabajadores municipales.
- Representar a los trabajadores municipales ante el Estado Nacional y Provincial, los Municipios y Comisiones de Fomento, como así también ante la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.) y ante la Regional Neuquén, de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) y demás asociaciones sindicales y entidades públicas y privadas
- Velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores municipales, tomando participación en las audiencias que por dicho motivo se celebren con las autoridades públicas y sindicales, e iniciar todas las acciones legales que correspondan para que se hagan cumplir las normas establecidas.
- Presentar ante la Legislatura Provincial y los diferentes Concejos Deliberantes proyectos de leyes y ordenanzas referidos a los trabajadores municipales a fin de obtener el reconocimiento legal expreso de los derechos que le asisten a los trabajadores.
- Fomentar la constitución de instituciones de Asistencia Social, Mutuales y Proveedurías, Hoteles, Centros de Recreación y Juegos Infantiles, Centros de Asistencia Médica, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación General.
- Gestionar la construcción de viviendas para los empleados municipales, ya sea por sí o por medio de la aplicación de planes oficiales.
- Implementar planes de instrucción profesional para los afiliados y de cursos referidos a la Administración Pública y a las Organizaciones Sindicales.
- Establecer relaciones de cooperación y asociación con las demás Federaciones y Sindicatos de Empleados Municipales de la región patagónica, llevando a cabo acciones en forma conjunta que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus respectivos afiliados.
- Ejercer y llevar a la práctica, en general todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal de las Asociaciones Profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales o de seguridad y previsión de los afiliados y/o sus familiares.

ARTICULO 28º) La Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Patagónicos será dirigida y administrada por el Consejo Directivo, compuesto por quince miembros titulares y seis suplentes, con arreglo al siguiente detalle: Nueve (09) miembros titulares que componen el Secretariado, Seis (06) vocales titulares y seis (06) vocales suplentes. Los secretarios que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General,
- Secretario de Coordinación General,
- Secretario Gremial e Interior,
- Secretario de Finanzas,
- Secretario de Acción Social,
- Secretario de Prensa,
- Secretario de Cultura y Deportes,
- Secretario de la Mujer y Familia,
- Secretario de Actas, Administrativo y Estadísticas.

Los miembros suplentes del Consejo Directivo podrán integrar el mismo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo o renuncia de los titulares.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Los miembros del secretariado que en virtud de las tareas a su cargo deban atender las mismas en forma habitual y permanente podrán ser rentadas, a tal efecto la asignación respectiva que tendrá carácter mensual se establecerá tomando como base el importe del sueldo mínimo para los trabajadores municipales de Neuquén Capital, pudiendo acrecentarse dicha asignación hasta en dos veces.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. N° 91/06.**

**ARTICULO 1º: DENOMINACION:** La Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, que se constituyera con fecha 20 de Abril de 1946 en la ciudad de Moreno Provincia de Buenos Aires e inscripta en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores, según Resolución M.T. y S.S. N° 129 con fecha 04 de febrero de 1987, se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE.

**ARTICULO 3º: ZONA DE ACTUACION:** El ámbito geográfico del S. E. O. C. A., Zona Oeste, comprenderá los partidos de Morón, Moreno, Marcos Paz, Ituzaingó, Merlo y La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º: DOMICILIO:** Fijase domicilio legal del Sindicato en la Ciudad de Morón, partido de Morón Provincia de Buenos Aires, en el lugar físico que lo determine el Organismo Directivo.

**ARTICULO 4º: REPRESENTACION:** El Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines, Zona Oeste, agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con empleadores cuya actividad sea de carácter comercial (intercambio de bienes de cualquier naturaleza) o consista en la prestación de servicios o se trate de actividades civiles con fines de lucro, con total prescindencia de la naturaleza jurídica del empleador (persona física, sociedades comerciales, cooperativas, etc.) o consistan en organismos de seguridad social y/o previsionales y/o asistenciales y/o sindicales correspondientes a dichas actividades, incluyendo en todos los casos al personal obrero, de maestranza, ventas, técnicos y profesionales, así como los que realicen tareas administrativas conexas a actividades industriales y los trabajadores en pasividad de las precedentemente enunciadas.

**ARTICULO 5º:** El objeto y propósito fundamental es la defensa solidaria de los intereses de los trabajadores que agrupa, bregando por garantizar la dignidad que como trabajador le corresponde y contribuir con su accionar sindical, cultural y social a su realización plena como ser humano, de su familia y de su medio. Respetuoso de la pluralidad de ideas y defensores del sistema democrático, la Institución tendrá como finalidad, la realización de todas las actividades lícitas con y sin fin de lucro que tiendan, a través del esfuerzo mancomunado y ligado por principios de solidaridad, fe, y, amor cristiano, a la grandeza de la nación y la felicidad de su pueblo con justicia social e igualdad de posibilidades. Por medio de sus órganos directivos, inspirados en premisas de honestidad, representación democrática, justicia y buena fe, fomentará la participación activa de los representados para el estudio y planificación, de medidas que tiendan a superar las condiciones de vida y de trabajo, comprometiendo su colaboración para su cumplimiento y mejora permanente, adaptándolas a la realidad efectiva, y preservando el interés nacional y respeto a nuestras tradiciones e idiosincrasia. Con la participación en instituciones gremiales de grado superior, coadyuvar a través de una auténtica unidad de concepción a una vigorosa unidad de acción, hasta lograr la justa distribución de las riquezas que el esfuerzo cotidiano elabora. Bregará ineludiblemente para el sostenimiento de la fuerza creadora que naturalmente constituye, manteniendo como línea rectora de inspiración, conducta gremial y meta, el derecho de trabajar, retribución justa, capacitación, condiciones dignas de trabajo, preservación de la salud, bienestar social, seguridad social, protección de la familia, mejoramiento económico y defensa de los intereses profesionales.

**ARTICULO 45º:** El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 19 (diecinueve) miembros titulares elegidos democráticamente por el voto directo y secreto de todos los afiliados en condiciones que estos estatutos determinan. Desempeñarán los siguientes cargos:

- 1.- Secretario General.
- 2.- Secretario Adjunto
- 3.- Secretario de Organización.
- 4.- Secretario Gremial.
- 5.- Secretario de Tesorería.
- 6.- Secretario de Actas y Administración.
- 7.- Secretario de Encuadramiento y Convenciones Colectivas
- 8.- Secretario de Finanzas.
- 9.- Secretario de Acción Social y Vivienda.
- 10.- Secretario de Prensa y Difusión.
- 11.- Secretario de Cultura y Capacitación Profesional.
- 12.- Secretario del Menor, Mujer y la Familia.
- 13.- Secretario de Deporte, Turismo y Medio Ambiente.
- 14.- Vocales Titulares (seis).

Junto con la Comisión Directiva se elegirán 6 (seis) vocales suplentes cuyas funciones se regularán conforme lo dispuesto en el artículo 67º del presente estatuto. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación será de un mínimo del 30% (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación será proporcional a esa cantidad.

**ARTICULO 46º:** El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, durará 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 345/06.**

**ARTICULO 1º:** El Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén constituido el día veinticuatro de Abril de Año Mil Novecientos Setenta y Uno, agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeñan tareas en las Empresas Privadas de Petróleo y subsidiarias dedica-

das a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo, como subderivados, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Fija su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en la calle Santa Cruz 267.

**ARTICULO 2º:** A los efectos de su actuación ante las Autoridades competentes queda establecido y constituido que: el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén, agrupa el personal citado en el Artículo 1º, sin distinción de razas, religión, sexo o credo político, que desempeñan tareas en las Empresas de Petróleo y Subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo, con sus derivados, con zona de actuación en todo el ámbito de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

No podrá ser miembro del Sindicato el personal Directivo o Jerárquico de las Empresas, los capataces y todo aquel que tenga bajo su mando al personal comprendido en el Artículo 1º de este Estatuto.

**ARTICULO 3º:** El Sindicato tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

c) Estudiar y plantear ante los organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

d) Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.

e) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las Empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propias, creación de cooperativas de consumo y producción, accionariado obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

f) En intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

g) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

**ARTICULO 14º:** La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Pro-Secretario Gremial, un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Secretario de Turismo, Cultura y Deporte, Un Secretario de Previsión y Asistencia Social y dos vocales titulares.

**ARTICULO 15º:** Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SENILLOSA. (SI.TRA.MU.SE.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 240/06.**

**ARTICULO 1º)** Denomínase SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SENILLOSA (SI.TRA.MU.SE), a la asociación sindical de primer grado: creada y constituida el día 25 de Marzo de 2004, conforme lo faculta la Ley 23.551 y el D.R. 467/88.

A los efectos legales que hubiere lugar, considérase domiciliada en calle Santa Fe N° 66 de la Ciudad de Senillosa, Provincia del Neuquén, correspondiendo su ámbito de actuación a todo el ejido urbano de la Municipalidad de Senillosa.

El ámbito de representación personal agrupará a Obreros y Empleados que se desempeñan bajo relación de dependencia en la Municipalidad de Senillosa.

**ARTICULO 2º)** Son propósitos y fines del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SENILLOSA:

a) Impulsar la agremiación de todos los Trabajadores Municipales.

b) Peticionar y gestionar ante las autoridades públicas la estabilidad laboral, la carrera administrativa y todo otro beneficio que mejore la situación socio-económico de los trabajadores municipales.

c) Representar a los trabajadores municipales de Senillosa ante la Municipalidad, el Estado Nacional y Provincial, como así también ante las Asociaciones Sindicales de grado superior a las que adhiera el sindicato y ante las demás entidades públicas y privadas

d) Velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores municipales, tomando participación en las audiencias que por dicho motivo se celebren con las autoridades públicas y sindicales, e iniciar todas las acciones legales que correspondan para que se hagan cumplir las normas establecidas.

e) Presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas referidos a los trabajadores municipales a fin de obtener el reconocimiento legal expreso de los derechos que le asisten a los trabajadores.

f) Gestionar la construcción de viviendas para los empleados municipales, ya sea por sí o por medio de la aplicación de planes oficiales.

g) Implementar planes de instrucción profesional para los afiliados y de cursos referidos a la Administración Pública y a las Organizaciones Sindicales.

h) Establecer relaciones de cooperación y asociación con las demás asociaciones sindicales, llevando a cabo acciones en forma conjunta que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus respectivos afiliados.

i) Ejercer y llevar a la práctica, en general todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal de las Asociaciones Profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales o de seguridad y previsión de los afiliados y/o sus familiares.

ARTICULO 25º) El sindicato será dirigido y administrado por la Comisión Directiva, compuesto por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- 1.- Secretario General,
- 2.- Secretario de Coordinación General,
- 3.- Secretario Gremial,
- 4.- Secretario de Finanzas,
- 5.- Secretario de Acción Social,
- 6.- Secretario de Prensa,
- 7.- Secretario de Actas, Administrativo y Estadísticas.

Habrán además siete vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAVALLE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 155/06.

ARTICULO 1º En el Departamento de LAVALLE, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los treinta y un día del mes de Octubre año 2003, decide realizar el ACTA FUNDACIONAL del hoy denominado "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAVALLE, que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de LAVALLE, que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio (Art. 1 del Decreto 467/88). En relación a los empleados eventuales, transitorios o contratados, deberán cumplir con el requisito recién expuesto, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto.

Quedan exceptuadas del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotación de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en Fray Luis Beltrán 37, Lavalle, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de Lavalle, constituyendo una asociación gremial de primer grado, con carácter permanente, para la defensa de los intereses, gremiales, conforme a su objeto, finalidad y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º El sindicato tendrá por objeto, finalidad y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas o entidades entre las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación., sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de más medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito al estudio al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo a la legislación vigente.

i) Realizar toda acción que concorra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para la concreción de viviendas dignas, sean mediante recursos propios o préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales u otras instituciones de la materia nacionales o internacionales y de otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, en concordancia con el artículo 38 de Ley N° 23.551 y artículo 24° de su Decreto Reglamentario N° 467/88, sin perjuicio, de las contribuciones de solidaridad proveniente de convenciones colectivas de trabajo a que alude el artículo 37° inc. a) de la Ley N° 23.551.

k) Realizar sus reuniones y asibles en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocando especialmente a ese efecto.

ll) Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación.

m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro. Todo ello, conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley N° 23.551 y demás legislación vigente.

ARTICULO 10º El sindicato, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Secretario de Administración - Pro tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renunciadas, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) - Ser Argentino.

b)- Ser mayor de edad;

c)- Saber leer y escribir;

d)- Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad municipal durante dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección,

e)- Los afiliados que en sus empleos revistan con el carácter de eventuales, transitorios o contratados, podrán ser aspirantes a ocupar cargos directivos, cuando reúnan las condiciones del inc. d);

f)- No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, serán ejercidas por ciudadanos argentinos;

g)- No registrar antecedentes civiles, penales o policiales incompatibles con el ejercicio de las funciones, conforme a las disposiciones del artículo 18º de la Ley N° 23.551 y artículo 16º de su Decreto Reglamentario N° 467/88.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE SERVICIOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS, ARTESANALES Y LUBRICENTROS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (S.O.E.S.G.M.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 154/06.

ARTICULO 1.- A los días del mes de Julio de 2004, se constituye el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE SERVICIOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS, ARTESANALES Y LUBRICENTROS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (S.O.E.S.G.M.A.), como asociación sindical de trabajadores de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente cualquiera sea su oficio, profesión, categoría, nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en:

A) tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustible de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general en gomerías, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores, en Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio de concesionarios de automotores que expendan al público en Aeropuertos, Vías navegables, terminales de colectivos, Garages de Omnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas ganaderas, Gomería anexas a Estaciones de Servicio, lubricentros, garages y playas de Estacionamiento; Lavaderos Automáticos de Automotores.

B) Asimismo agrupa a todos los trabajadores, obreros y empleados, cualquiera sea su oficio o categoría que se desempeñen en cualquier tipo de tarea (administrativas, ventas, mini mercados) en estaciones de servicio que expendan cualquier tipo de combustible (naftas, gas licuado).

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a la Provincia de Mendoza siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la Pcia. de Mendoza.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 - (ejemplificativo) El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Secretario de Organización
- Secretario de Asuntos Laborales
- Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración
- Secretario de Acción Social
- Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión
- 2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 274/06.

Artículo 2.- Denominación, objeto, zona de actuación. En Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1953 se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, que agrupará a los trabajadores (obreros y empleados) la industria y actividad del neumático, con la exclusión de capataces y niveles superiores. El domicilio legal se constituye en Jujuy 995 de la Capital Federal y tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional. Constituyendo una asociación sindical de trabajadores con carácter permanente para la defensa de sus intereses de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- Encuadramiento personal. Actividad: Pertenecen a este sindicato todos los trabajadores, obreros y empleados, que se desempeñen en la actividad o industria del neumático.

Artículo 28.- Organismo de administración: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social, Secretario de Organización, Secretario de Integración Regional y Relaciones Internacionales, Secretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Secretario de Derechos Humanos y Asistencia al Jubilado, y cuatro (4) Vocales Titulares. Además, habrá dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Los mandatos durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



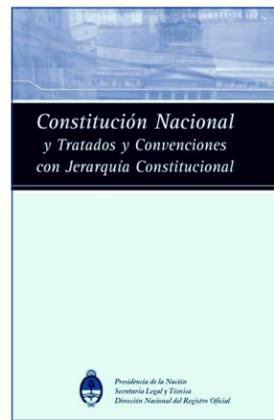
# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



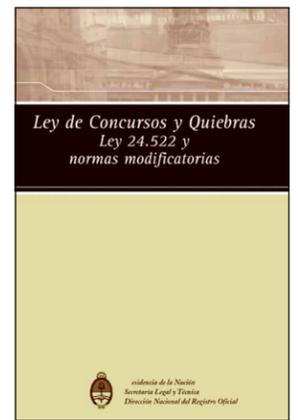
## Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria



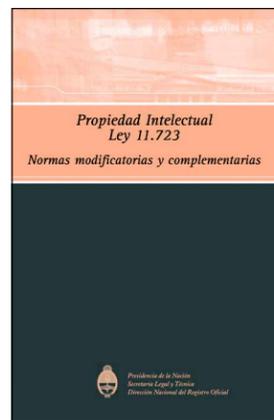
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional

\$6.-



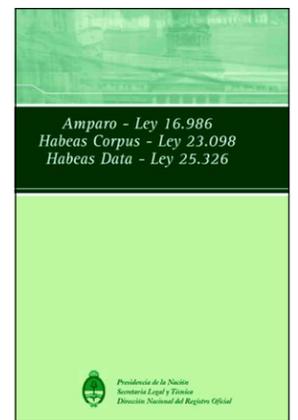
Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

\$5.-



Propiedad Intelectual Ley 11.723 Normas modificatorias y complementarias

\$5.-



Amparo- Ley 16.986 Habeas Corpus- Ley 23.098 Habeas Data - Ley 25.326

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:  
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:  
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

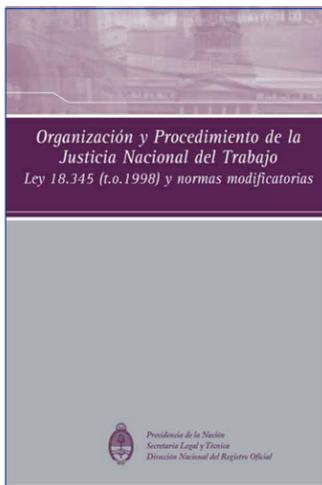
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## → Colección de Separatas Textos actualizados de consulta



Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo

Ley 18.345 (t.o. 1998) y normas modificatorias

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:  
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:  
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:  
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

## ⇒ Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

### ⌚ Horario de recepción:

Sede Central  
Suipacha 767  
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

---

Delegación Tribunales  
Libertad 469  
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

---

Delegación Colegio Público de Abogados  
Avda. Corrientes 1441  
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

---

Delegación Inspección General de Justicia  
Moreno 251  
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)